

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

ÍNDICE

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC.....	1
CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. Objeto, naturaleza y aplicación	1
ARTÍCULO 2. Fundamento jurídico	1
ARTÍCULO 3. Definiciones	1
ARTÍCULO 4. Objetivos de la política turística municipal.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL	4
ARTÍCULO 5. Naturaleza de la Dirección de Turismo Municipal	4
ARTÍCULO 6. Atribuciones de la Dirección de Turismo Municipal	4
CAPÍTULO III.....	6
DEL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE.....	6
ARTÍCULO 7. Principios del desarrollo turístico sustentable.....	6
ARTÍCULO 8. Criterios del desarrollo turístico sustentable.....	6
CAPÍTULO IV.....	8
DE LA IMAGEN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO TURÍSTICO COMO PUEBLO MÁGICO	8
ARTÍCULO 10. Principios de la imagen urbana	9
ARTÍCULO 11. Ámbito de aplicación del presente Capítulo.....	9
ARTÍCULO 12. Regulación de fachadas y edificaciones	10
ARTÍCULO 13. Colores y acabados.....	11
ARTÍCULO 14. Anuncios, letreros y publicidad	12
ARTÍCULO 15. Cableado e infraestructura visual	13
ARTÍCULO 16. Vía pública y mobiliario urbano	14
ARTÍCULO 17. Comercio en la vía pública	15
ARTÍCULO 18. Señalética turística	16
ARTÍCULO 19. Conservación del patrimonio cultural y turístico.....	17
ARTÍCULO 20. Programas de mejoramiento de imagen urbana y turística	18



REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

ARTÍCULO 21. Coordinación interinstitucional para la aplicación del presente Capítulo.....	19
ARTÍCULO 22. Supervisión y cumplimiento	20
CAPÍTULO V.....	21
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DEL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	21
ARTÍCULO 23. Prestadores de servicios turísticos	21
ARTÍCULO 24. Registro de prestadores de servicios turísticos	22
ARTÍCULO 25. Clasificación de los prestadores de servicios turísticos	22
ARTÍCULO 26. Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos	24
ARTÍCULO 27. Obligaciones en zonas turísticas	25
ARTÍCULO 28. Ordenamiento del comercio turístico.....	26
ARTÍCULO 29. Comercio en la vía pública con fines turísticos	27
ARTÍCULO 30. Calidad y certificación turística	28
ARTÍCULO 31. Capacitación y profesionalización del sector turístico	29
ARTÍCULO 32. Derechos de los prestadores de servicios turísticos	30
ARTÍCULO 33. Prohibiciones para los prestadores de servicios turísticos	31
ARTÍCULO 34. Supervisión y control de los prestadores de servicios turísticos	32
CAPÍTULO VI.....	33
DE LOS COMERCIOS FIJOS (LOCATARIOS) EN ZONAS TURÍSTICAS Y SU ALINEACIÓN AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS	33
ARTÍCULO 35. Ámbito de aplicación para comercios fijos en zonas turísticas	33
ARTÍCULO 36. Objeto de la regulación de los comercios fijos en zonas turísticas	34
ARTÍCULO 37. Alineación de los comercios fijos al Programa Pueblos Mágicos	35
ARTÍCULO 38. Obligaciones específicas de los comercios fijos (locatarios)	36
ARTÍCULO 39. Anuncios, letreros y publicidad en comercios fijos	38
ARTÍCULO 40. Uso del espacio público por comercios fijos en zonas turísticas	39



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

ARTÍCULO 41. Orden, limpieza y mantenimiento del entorno comercial	40
ARTÍCULO 42. Identidad turística y fortalecimiento cultural en comercios fijos	41
ARTÍCULO 43. Horarios y condiciones de operación en zonas turísticas	42
ARTÍCULO 44. Verificación, medidas administrativas y procedimiento	43
CAPÍTULO VII	44
DE LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO TURÍSTICO	44
ARTÍCULO 45. Objeto de la promoción turística municipal	44
ARTÍCULO 46. Principios de la promoción turística municipal	45
ARTÍCULO 47. Marca turística del destino	46
ARTÍCULO 48. Estrategias e instrumentos de promoción turística	47
ARTÍCULO 49. Promoción digital y desarrollo tecnológico del turismo	48
ARTÍCULO 50. Desarrollo y promoción de productos turísticos	49
ARTÍCULO 51. Comercialización turística	50
ARTÍCULO 52. Eventos turísticos y culturales	51
ARTÍCULO 53. Información y atención al visitante	51
ARTÍCULO 54. Coordinación institucional	52
CAPÍTULO VIII	54
DE LOS COMERCIOS FIJOS (LOCATARIOS) EN ZONAS TURÍSTICAS Y CALLES PRINCIPALES	54
ARTÍCULO 56. Objeto	54
ARTÍCULO 57. Ámbito de aplicación	54
ARTÍCULO 58. Alineación al Programa Pueblos Mágicos	55
ARTÍCULO 59. Obligaciones de los locatarios	56
ARTÍCULO 60. Imagen urbana y fachada	57
ARTÍCULO 61. Anuncios y publicidad	58
ARTÍCULO 62. Uso del espacio público	58
ARTÍCULO 63. Orden, limpieza y mantenimiento	59
ARTÍCULO 64. Identidad y oferta comercial	60
ARTÍCULO 65. Horarios y operación	61



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

ARTÍCULO 66. Verificación y cumplimiento.....	62
CAPÍTULO IX.....	63
DEL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL TRANSPORTE EN ZONAS TURÍSTICAS	63
ARTÍCULO 67. Objeto	63
ARTÍCULO 68. Clasificación del transporte	63
ARTÍCULO 69. Registro y control	64
ARTÍCULO 70. Obligaciones de operadores y conductores	65
ARTÍCULO 71. Transporte público	65
ARTÍCULO 72. Transporte turístico	66
ARTÍCULO 73. Transporte privado	67
ARTÍCULO 74. Vehículos de uso particular	68
ARTÍCULO 75. Imagen y orden vehicular	69
ARTÍCULO 76. Circulación y puntos de control.....	70
ARTÍCULO 77. Tarifas y transparencia en el servicio.....	71
ARTÍCULO 78. Capacitación y profesionalización	72
ARTÍCULO 79. Prohibiciones en materia de transporte en zonas turísticas	73
ARTÍCULO 80. Supervisión, verificación y sanciones	74
CAPÍTULO X.....	75
DE LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA EN EL DESARROLLO TURÍSTICO	75
ARTÍCULO 81. Objeto	75
ARTÍCULO 82. Autoridades competentes y coordinación interinstitucional.....	75
ARTÍCULO 83. Principios de sustentabilidad del desarrollo turístico.....	76
ARTÍCULO 84. Facultades de la Dirección de Ecología	76
ARTÍCULO 85. Obligaciones ambientales de los prestadores de servicios turísticos	77
ARTÍCULO 86. Manejo integral de residuos en zonas turísticas	78
ARTÍCULO 87. Protección de áreas naturales y entorno ecológico	79
ARTÍCULO 88. Contaminación visual y ambiental en zonas turísticas	80
ARTÍCULO 89. Educación y cultura ambiental en el desarrollo turístico	81



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

ARTÍCULO 90. Coordinación institucional para la sustentabilidad turística..	82
ARTÍCULO 91. Supervisión y verificación ambiental en actividades turísticas	83
ARTÍCULO 92. Sanciones en materia de sustentabilidad ambiental	83
CAPÍTULO XI.....	84
DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	84
ARTÍCULO 93. Autoridades competentes para la aplicación del Reglamento	84
ARTÍCULO 94. Facultades de inspección, verificación y control de las autoridades municipales	85
ARTÍCULO 95. Orden de visita de inspección	86
ARTÍCULO 96. Desarrollo de la visita de inspección	87
ARTÍCULO 97. Contenido del acta circunstanciada de inspección	88
ARTÍCULO 98. Medidas de seguridad de aplicación inmediata	89
ARTÍCULO 99. Infracciones administrativas en materia turística, comercial, de imagen urbana y ambiental.....	90
ARTÍCULO 100. Sanciones administrativas aplicables	91
ARTÍCULO 101. Criterios para la individualización de sanciones	91
ARTÍCULO 102. Etapas del procedimiento administrativo sancionador	92
ARTÍCULO 104. Resolución administrativa	94
ARTÍCULO 105. Recursos administrativos	94
ARTÍCULO 106. Ejecución de las sanciones administrativas	95
CAPÍTULO XII.....	96
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TURISTA	96
ARTÍCULO 107. Objeto.....	96
ARTÍCULO 108. Definición de persona turista	96
ARTÍCULO 109. Derechos de las personas turistas	96
ARTÍCULO 110. Protección institucional a las personas turistas	98
ARTÍCULO 111. Obligaciones de las personas turistas.....	99
ARTÍCULO 112. Prohibiciones a las personas turistas.....	100
ARTÍCULO 113. Cultura turística y respeto al patrimonio.....	100



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

ARTÍCULO 114. Responsabilidad ambiental de las personas turistas...	101
ARTÍCULO 115. Quejas, denuncias y mejora continua de los servicios turísticos	102
ARTÍCULO 116. Sanciones aplicables a las personas turistas	103
CAPÍTULO XIII	104
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	104
ARTÍCULO 117. De las infracciones	104
ARTÍCULO 118. Clasificación de las infracciones	106
ARTÍCULO 119. De las sanciones	106
ARTÍCULO 120. Multas	107
ARTÍCULO 121. Criterios para la imposición de sanciones	107
ARTÍCULO 122. Medidas de seguridad	107
ARTÍCULO 124. Autoridad competente	108
CAPÍTULO XIV	108
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	108
ARTÍCULO 126. Visitas de verificación e inspección	109
ARTÍCULO 127. Actas de verificación	109
ARTÍCULO 128. Emplazamiento y derecho de audiencia	110
ARTÍCULO 129. Ofrecimiento y desahogo de pruebas	110
ARTÍCULO 130. Medidas provisionales	111
ARTÍCULO 131. Resolución administrativa	111
ARTÍCULO 132. Ejecución de sanciones	111
ARTÍCULO 133. Medios de defensa	112
ARTÍCULO 134. Principios del procedimiento	112
TRANSITORIOS	112



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto, naturaleza y aplicación

El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; así como en los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Tiene por objeto regular, planear, promover, fomentar y consolidar el desarrollo turístico del Municipio, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, inclusión social, preservación del patrimonio cultural y natural, así como el fortalecimiento de la identidad histórica y la vocación turística del destino, en términos de los principios establecidos en la legislación federal y estatal en la materia.

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al régimen de concurrencia previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2. Fundamento jurídico

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley General de Turismo; los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, cultura, protección civil y mejora regulatoria.

Asimismo, se sustenta en los principios de coordinación, concurrencia y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de garantizar un desarrollo turístico integral, ordenado, sustentable y con enfoque territorial en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 10 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Número 494 de Fomento y



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.
- II. **Dirección de Turismo:** La Dirección de Turismo Municipal, como unidad administrativa encargada de la aplicación del presente Reglamento.
- III. **Turismo:** La actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de recreación, cultura, descanso o cualquier otro permitido por la ley, en términos de la legislación aplicable.
- IV. **Turista:** La persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza servicios turísticos.
- V. **Prestadores de servicios turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrecen, proporcionan, intermedian o comercializan servicios turísticos dentro del Municipio.
- VI. **Servicios turísticos:** Aquellos dirigidos a atender las necesidades de los turistas, incluyendo hospedaje, alimentos y bebidas, transporte, recreación, guías de turistas y demás relacionados.
- VII. **Desarrollo turístico sustentable:** El proceso de planeación y ejecución de actividades turísticas que satisface las necesidades actuales sin comprometer los recursos naturales, culturales y sociales de las generaciones futuras.
- VIII. **Patrimonio turístico:** El conjunto de bienes naturales, culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, gastronómicos y tradicionales que constituyen un atractivo turístico del Municipio.
- IX. **Ordenamiento turístico:** El proceso de planeación, regulación y control del uso del territorio para el desarrollo de actividades turísticas, conforme a su vocación y capacidad.
- X. **Vocación turística:** La aptitud natural, cultural, histórica o económica de una zona para el desarrollo de actividades turísticas.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- XI. **Turismo sustentable:** Aquel que considera plenamente sus repercusiones económicas, sociales y ambientales actuales y futuras.
- XII. **Accesibilidad universal:** Las condiciones que permiten a todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, el acceso y disfrute de los servicios turísticos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4. Objetivos de la política turística municipal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3 y 4 de la Ley General de Turismo; así como los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases, principios y directrices para el desarrollo integral del turismo en el Municipio, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos:

- I. Impulsar un modelo de desarrollo turístico sustentable que garantice el equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural e histórico del Municipio.
- II. Proteger, conservar, restaurar y difundir el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y simbólico de Ixcateopan de Cuauhtémoc, particularmente aquel vinculado a la figura de Cuauhtémoc, como eje de identidad y diferenciación turística.
- III. Establecer un marco normativo claro para regular la prestación de servicios turísticos, garantizando estándares de calidad, seguridad, accesibilidad, inclusión y competitividad.
- IV. Fomentar la inversión pública, privada y social en proyectos turísticos estratégicos que generen desarrollo económico local, empleo digno y fortalecimiento de las cadenas productivas del Municipio.
- V. Consolidar la vocación turística del Municipio, fortaleciendo su reconocimiento como destino turístico y asegurando el cumplimiento de los lineamientos aplicables a programas federales y estatales, así como la mejora continua de la imagen urbana y la experiencia del visitante.
- VI. Promover la participación activa de la comunidad en el desarrollo turístico, fortaleciendo la identidad local, el arraigo cultural y la apropiación social del turismo como motor de bienestar.



REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

- [Handwritten marks: A, A, W, X]*
- VII. Establecer mecanismos de planeación, evaluación y seguimiento de la política turística municipal, mediante programas, indicadores y herramientas técnicas que permitan la toma de decisiones basada en resultados.
 - VIII. Garantizar la protección, orientación y satisfacción del turista, mediante servicios eficientes, información adecuada y atención oportuna, fortaleciendo la reputación del destino.
 - IX. Impulsar la diversificación de la oferta turística mediante el desarrollo de productos culturales, gastronómicos, naturales y experienciales que incrementen la competitividad del Municipio.
 - X. Fortalecer la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para la gestión integral del desarrollo turístico.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Naturaleza de la Dirección de Turismo Municipal

[Handwritten marks: d, +]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7 y 8 de la Ley General de Turismo; así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, la Dirección de Turismo Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política turística en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación aplicable y bajo los principios de coordinación y concurrencia.

ARTÍCULO 6. Atribuciones de la Dirección de Turismo Municipal

[Handwritten mark: A]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Turismo; así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Número 494 de Fomento y

Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, la Dirección de Turismo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, en congruencia con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

II.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2029

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

- III. Promover el destino turístico del Municipio a nivel estatal, nacional e internacional, mediante estrategias de difusión y posicionamiento.
- IV. Coordinarse con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo turístico integral.
- V. Diseñar e implementar programas de capacitación, certificación y profesionalización dirigidos a los prestadores de servicios turísticos.
- VI. Crear, integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos.
- VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de los servicios turísticos, promoviendo el cumplimiento de estándares de seguridad, higiene, accesibilidad y atención al turista.
- VIII. Impulsar el desarrollo de proyectos turísticos estratégicos que fortalezcan la competitividad, diversificación y sustentabilidad del Municipio.
- IX. Promover la inversión pública, privada y social en el sector turístico.
- X. Participar en la planeación del ordenamiento territorial en materia turística, en coordinación con las áreas competentes.
- XI. Establecer mecanismos de atención, orientación y protección al turista.
- XII. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Requerir información y documentación a los prestadores de servicios turísticos para efectos de registro, supervisión y control.
- XIV. Emitir recomendaciones y medidas de mejora en materia de calidad, seguridad, accesibilidad e higiene en los servicios turísticos.
- XV. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección civil, salud, desarrollo urbano, medio ambiente y seguridad pública, para la supervisión integral de la actividad turística.
- XVI. Canalizar ante las autoridades competentes las irregularidades detectadas que no sean de su competencia directa.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

XVII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicable

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 7. Principios del desarrollo turístico sustentable
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el desarrollo turístico del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc se regirá por los siguientes principios, los cuales deberán garantizar el equilibrio entre el crecimiento económico, la preservación del patrimonio y el bienestar social:

- I. **Sustentabilidad ambiental.** El turismo deberá desarrollarse sin comprometer los recursos naturales, promoviendo su conservación, protección y uso responsable.
- II. **Identidad cultural.** Se deberá proteger, preservar y fortalecer la cultura, tradiciones, historia y patrimonio del Municipio como eje fundamental del desarrollo turístico.
- III. **Inclusión social.** El turismo deberá generar beneficios equitativos para todos los sectores de la población, promoviendo la participación comunitaria.
- IV. **Competitividad turística.** Se impulsará la mejora continua de los servicios turísticos, fortaleciendo la calidad, innovación, profesionalización y diferenciación del destino.
- V. **Ordenamiento territorial.** El desarrollo turístico deberá sujetarse a los instrumentos de planeación urbana y territorial vigentes, evitando el crecimiento desordenado.
- VI. **Accesibilidad universal.** Se garantizará el acceso al turismo para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad, en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 8. Criterios del desarrollo turístico sustentable.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 10 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Número 494 de Fomento y

Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el desarrollo turístico del Municipio deberá sujetarse a lineamientos integrales que garanticen el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos turísticos y la preservación del entorno natural, cultural y social, conforme a los siguientes criterios:



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

I. Protección del entorno natural

- a) Se deberán implementar acciones para la conservación de los recursos naturales, evitando su deterioro, sobreexplotación o contaminación.
- b) Todo proyecto turístico deberá contemplar medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación de impacto ambiental, conforme a la normatividad aplicable.
- c) Se promoverá el uso eficiente y responsable del agua, la energía, así como el manejo integral de residuos sólidos en los establecimientos turísticos.

II. Conservación del patrimonio histórico y cultural

- a) Se protegerán los bienes inmuebles, monumentos, tradiciones, festividades y demás expresiones culturales del Municipio.
- b) Queda prohibida cualquier alteración, daño o uso indebido del patrimonio sin autorización de la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.
- c) Se fomentará la difusión del valor histórico de Ixcateopan de Cuauhtémoc como elemento esencial de su identidad turística.

III. Ordenamiento territorial turístico

- a) El desarrollo turístico deberá alinearse a los instrumentos de planeación urbana y territorial vigentes.
- b) Se evitará el establecimiento de actividades turísticas en zonas no aptas o de riesgo.
- c) Se determinarán zonas específicas para el desarrollo turístico conforme a su vocación y capacidad.

IV. Desarrollo económico local

- a) Se priorizará la participación de proveedores, productores y prestadores de servicios locales.
- b) Se fomentará la generación de empleo directo e indirecto en la comunidad.
- c) Se impulsará el consumo de productos regionales, artesanales y gastronómicos.

V. Participación comunitaria

- a) La población local deberá integrarse en los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de la actividad turística.



- b) Se promoverá la organización comunitaria para la prestación de servicios turísticos.
- c) Se garantizará que el turismo genere beneficios sociales equitativos y sostenibles.

VI. Calidad y competitividad turística

- a) Se promoverá la mejora continua en la calidad de los servicios turísticos.
- b) Se impulsará la certificación, capacitación y profesionalización del sector.
- c) Se establecerán estándares de atención, seguridad, higiene y protección al turista.

VII. Sustentabilidad social y cultural

- a) Se evitarán prácticas que generen impactos negativos en la vida comunitaria y el tejido social.
- b) Se respetarán las costumbres, tradiciones y valores locales.
- c) Se fomentará el turismo responsable, ético y consciente.

VIII. Innovación y diversificación turística

- a) Se impulsará el desarrollo de nuevos productos turísticos sustentables.
- b) Se integrarán experiencias culturales, gastronómicas, naturales e históricas.
- c) Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas e innovación digital para mejorar la competitividad y la experiencia turística.

**CAPÍTULO IV
DE LA IMAGEN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL
DESARROLLO TURÍSTICO COMO PUEBLO MÁGICO**

ARTÍCULO 9. Imagen urbana y entorno turístico

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como en la legislación estatal y municipal en materia de desarrollo urbano, cultura y protección



del patrimonio, la imagen urbana del Municipio constituye un bien público de interés colectivo y un activo estratégico para el desarrollo turístico.

Su regulación tiene por objeto preservar la identidad histórica, cultural y arquitectónica de Ixcateopan de Cuauhtémoc; garantizar la armonía visual del entorno; y elevar la calidad de la experiencia del visitante, en el marco del ordenamiento territorial y de los programas turísticos federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 10. Principios de la imagen urbana

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, protección civil y accesibilidad, la imagen urbana del Municipio se regirá por los siguientes principios:

- I. Identidad histórica y cultural. Se deberá preservar y fortalecer la esencia histórica, cultural y arquitectónica del Municipio.
- II. Armonía estética y paisajística. Se garantizará la coherencia visual del entorno urbano, evitando elementos que alteren la imagen del paisaje.
- III. Sustentabilidad ambiental. Se promoverá el uso responsable de los recursos naturales y la integración armónica con el entorno.
- IV. Accesibilidad universal. Se asegurará que los espacios y servicios sean accesibles para todas las personas, en condiciones de igualdad.
- V. Ordenamiento territorial y funcionalidad. La imagen urbana deberá alinearse a los instrumentos de planeación territorial, garantizando su funcionalidad y uso adecuado.
- VI. Seguridad y protección civil. Se deberán observar las disposiciones en materia de seguridad estructural, prevención de riesgos y protección civil.

ARTÍCULO 11. Ámbito de aplicación del presente Capítulo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y

protección del patrimonio cultural, las disposiciones del presente Capítulo serán de observancia obligatoria en las zonas del Municipio que, por su relevancia turística,





Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

valor histórico, cultural, arquitectónico, paisajístico o funcional, requieran regulación específica de su imagen urbana y ordenamiento territorial.
Para efectos del presente Reglamento, se consideran comprendidas dentro de este ámbito las siguientes zonas:

- I. **Centro Histórico y zonas con valor patrimonial.**
Aquellas áreas que cuenten con reconocimiento histórico, cultural, arquitectónico o simbólico, incluyendo inmuebles catalogados, monumentos, espacios públicos tradicionales y zonas de conservación.
- II. **Corredores turísticos y comerciales.**
Las vialidades, andadores, plazas, mercados y espacios de concentración de servicios turísticos y comerciales que incidan directamente en la imagen y dinámica turística del Municipio.
- III. **Accesos principales al Municipio.**
Las vías de entrada y salida, así como los puntos de conexión regional que constituyen la primera impresión visual para visitantes y turistas.
- IV. **Zonas declaradas o determinadas para el desarrollo turístico.**
Aquellas áreas identificadas en los instrumentos de planeación urbana, programas de desarrollo turístico o acuerdos del Ayuntamiento, destinadas al impulso de actividades turísticas.
- V. **Espacios públicos de uso común con vocación turística.**
Plazas, jardines, parques, miradores, senderos, zonas recreativas y demás espacios que formen parte de la experiencia turística del Municipio.
- VI. **Áreas sujetas a programas de mejoramiento urbano o turístico.**
Zonas que sean objeto de intervención por parte de autoridades municipales, estatales o federales, en el marco de programas de desarrollo urbano, rescate de espacios públicos o fortalecimiento turístico.

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables tanto a obras nuevas, como a remodelaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, instalación de infraestructura, mobiliario urbano, anuncios y cualquier intervención que impacte la imagen urbana dentro de las zonas señaladas.

ARTÍCULO 12. Regulación de fachadas y edificaciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley



REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y protección del patrimonio cultural, las fachadas y edificaciones ubicadas dentro de las zonas señaladas en el artículo anterior deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. **Conservación de la identidad arquitectónica.**

Las fachadas deberán conservar o, en su caso, adaptarse a los elementos arquitectónicos tradicionales del Municipio, respetando la tipología, proporciones, alineamientos, alturas, vanos y estilos predominantes en la zona.

Queda prohibida cualquier intervención que altere o afecte inmuebles con valor histórico, cultural o patrimonial sin la autorización de la autoridad competente.

II. **Materiales y acabados.**

Los materiales de construcción y acabados deberán ser acordes con el contexto urbano y arquitectónico, privilegiando el uso de materiales tradicionales de la región, tales como piedra, adobe, madera y recubrimientos compatibles.

III. **Restricción de elementos discordantes.**

Se limitará o, en su caso, prohibirá el uso de materiales, colores o elementos constructivos que resulten discordantes con la imagen urbana, tales como láminas metálicas visibles, acabados industriales expuestos, recubrimientos reflectantes o colores estridentes.

IV. **Intervenciones en edificaciones existentes.**

Toda remodelación, ampliación, rehabilitación o mantenimiento que modifique la apariencia exterior de los inmuebles deberá sujetarse a los lineamientos del presente Reglamento y, en su caso, contar con la autorización correspondiente.

V. **Integración al entorno urbano.**

Las nuevas edificaciones deberán diseñarse de manera armónica con el entorno, evitando contrastes negativos que afecten la continuidad visual, la identidad del Municipio o la experiencia turística.

ARTÍCULO 13. Colores y acabados

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano y protección del patrimonio cultural, los



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

colores y acabados de las edificaciones ubicadas dentro de las zonas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. **Paleta oficial de colores.**

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal en coordinación con la dependencia competente en materia de desarrollo urbano, establecerá y actualizará una paleta oficial de colores, atendiendo a la identidad histórica, cultural y arquitectónica del Municipio.

II. **Obligatoriedad de aplicación.**

Los propietarios, poseedores o titulares de inmuebles deberán respetar la paleta oficial de colores en las fachadas visibles desde la vía pública, en obras nuevas, remodelaciones, mantenimiento o cualquier intervención que modifique su apariencia exterior.

III. **Conservación de identidad cromática.**

Se promoverá y, en su caso, exigirá la conservación de colores tradicionales, armónicos y sobrios, acordes con el contexto urbano, evitando el uso de tonos estridentes, fluorescentes o que generen contaminación visual.

IV. **Acabados permitidos.**

Los acabados exteriores deberán ser compatibles con la imagen urbana del Municipio, privilegiando materiales y técnicas tradicionales o de apariencia similar, evitando superficies reflectantes, brillantes o de carácter industrial que alteren la armonía visual.

V. **Autorización y supervisión.**

La aplicación, modificación o sustitución de colores y acabados en fachadas dentro de las zonas reguladas deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad municipal competente, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

ARTÍCULO 14. Anuncios, letreros y publicidad

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y protección del patrimonio, la instalación, colocación, fijación, modificación o retiro de anuncios, letreros y cualquier forma de publicidad visible desde la vía pública dentro de las zonas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, se sujetará a las siguientes disposiciones:



- I. **Autorización municipal obligatoria.**
Todo anuncio, letrero o elemento publicitario deberá contar previamente con la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal competente.
- II. **Restricción de anuncios prohibidos.**
Queda prohibida la instalación de anuncios luminosos intermitentes, espectaculares, pantallas electrónicas, lonas de gran formato o cualquier elemento publicitario que, por sus dimensiones, materiales o características, altere la imagen urbana o genere contaminación visual, especialmente en zonas turísticas y de valor patrimonial.
- III. **Integración al entorno.**
Los letreros y anuncios deberán elaborarse con materiales acordes a la imagen urbana del Municipio, privilegiando materiales tradicionales o acabados que se integren armónicamente al entorno arquitectónico.
- IV. **Características técnicas.**
El tamaño, diseño, tipografía, ubicación e iluminación de los anuncios deberán ajustarse a los lineamientos de imagen urbana que emita el Ayuntamiento, evitando elementos estridentes, desproporcionados o que afecten la visibilidad, seguridad o estética del entorno.
- V. **Ubicación y seguridad.**
Los anuncios deberán instalarse de manera segura, sin obstruir la vía pública, la visibilidad de señalamientos oficiales, ni representar riesgo para peatones o vehículos, observando las disposiciones en materia de protección civil.
- VI. **Retiro y regularización.**
La autoridad municipal podrá requerir la modificación, retiro o regularización de anuncios que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o que afecten la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 15. Cableado e infraestructura visual

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, servicios públicos y protección del entorno urbano, el cableado e infraestructura visible en la vía pública dentro de las zonas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento se sujetarán a las siguientes disposiciones:



- I. **Ordenamiento del cableado.**
Se promoverá el ordenamiento, alineación, agrupamiento y, en su caso, el ocultamiento del cableado aéreo existente, en coordinación con las dependencias y empresas prestadoras de servicios.
- II. **Reducción de contaminación visual.**
Se deberán adoptar medidas para evitar la contaminación visual generada por infraestructura expuesta, tales como postes en desuso, cableado en mal estado, instalaciones irregulares o elementos deteriorados.
- III. **Infraestructura subterránea.**
Las nuevas instalaciones de redes eléctricas, telecomunicaciones y servicios similares deberán realizarse preferentemente de forma subterránea en zonas prioritarias, conforme a la viabilidad técnica y normativa aplicable.
- IV. **Coordinación institucional.**
El Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, promoverá convenios y acciones coordinadas con empresas de servicios públicos y autoridades correspondientes para la modernización, reubicación o retiro de infraestructura que afecte la imagen urbana.
- V. **Autorización y control.**
La instalación, modificación o ampliación de infraestructura visible en la vía pública deberá contar con la autorización de la autoridad municipal competente y sujetarse a los lineamientos de imagen urbana.
- VI. **Retiro de elementos irregulares.**
La autoridad municipal podrá requerir el retiro, reubicación o regularización de infraestructura que incumpla con las disposiciones del presente Reglamento o que represente un riesgo o afectación al entorno urbano.

ARTÍCULO 16. Vía pública y mobiliario urbano

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, servicios públicos y accesibilidad, la instalación, distribución y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública dentro de las zonas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Uniformidad estética.**



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

El mobiliario urbano deberá mantener uniformidad estética y armonía con la imagen urbana del Municipio, atendiendo a criterios de identidad histórica, cultural y arquitectónica.

- II. **Regulación de instalación.**
La instalación de bancas, luminarias, señalética, contenedores, paradas, jardineras, postes y demás elementos de mobiliario urbano deberá contar con autorización de la autoridad municipal competente y sujetarse a los lineamientos establecidos.
- III. **Uso adecuado del espacio público.**
Se evitará la obstrucción, invasión o uso indebido de la vía pública, garantizando la libre circulación peatonal y vehicular, así como el acceso universal.
- IV. **Accesibilidad y seguridad.**
El mobiliario urbano deberá diseñarse e instalarse considerando criterios de accesibilidad universal, seguridad y funcionalidad, evitando riesgos para la población.
- V. **Conservación y mantenimiento.**
Los responsables del mobiliario urbano deberán garantizar su adecuado estado de conservación, limpieza y funcionamiento.
- VI. **Retiro de elementos irregulares.**

La autoridad municipal podrá ordenar el retiro, reubicación o regularización de mobiliario urbano que incumpla con las disposiciones del presente Reglamento o que afecte la imagen urbana, la seguridad o el uso del espacio público.

ARTÍCULO 17. Comercio en la vía pública

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de comercio, desarrollo urbano y uso de la vía pública, el ejercicio del comercio en la vía pública dentro de las zonas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Ordenamiento del comercio.**
El comercio en la vía pública deberá organizarse conforme a zonas, corredores y criterios previamente definidos por el Ayuntamiento, atendiendo a la vocación turística, capacidad del espacio y preservación de la imagen urbana.



- II. **Control de saturación y orden.**
Se evitará la saturación, dispersión o instalación desordenada de puestos, así como la contaminación visual que afecte la imagen urbana y la experiencia turística del Municipio.
- III. **Diseño uniforme.**
Los puestos, módulos o estructuras deberán ajustarse a un diseño uniforme previamente autorizado por la autoridad municipal competente, acorde con la identidad visual del Municipio.
- IV. **Autorización y regulación.**
La instalación, operación y permanencia del comercio en la vía pública requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, conforme a los reglamentos aplicables y los lineamientos de imagen urbana.
- V. **Ubicación y libre tránsito.**
Los puestos deberán ubicarse sin obstruir la circulación peatonal o vehicular, garantizando accesibilidad universal, seguridad y uso adecuado del espacio público.
- VI. **Condiciones de operación.**
Los comerciantes deberán mantener condiciones de orden, limpieza, higiene y respeto al entorno, evitando ruidos, residuos o prácticas que afecten la imagen del Municipio.
- VII. **Retiro y reubicación.**
La autoridad municipal podrá ordenar la reubicación, regularización o retiro de puestos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento o que afecten la imagen urbana, la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 18. Señalética turística

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, la señalética turística en el Municipio se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Sistema integral de señalización.**
El Ayuntamiento implementará un sistema integral de señalética turística que permita la adecuada orientación, información y movilidad de los visitantes dentro del Municipio.
- II. **Uniformidad e identidad visual.**



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

La señalética deberá ser clara, uniforme, legible y congruente con la imagen urbana del Municipio, integrando elementos de identidad cultural y turística.

III. **Contenido informativo.**

La señalética deberá incluir información relevante de carácter cultural, histórico, turístico y de orientación, facilitando la ubicación de sitios de interés, servicios y rutas.

IV. **Accesibilidad e inclusión.**

Cuando sea necesario, la señalética deberá ser bilingüe y considerar criterios de accesibilidad universal, incluyendo pictogramas, lenguaje sencillo y elementos visuales comprensibles.

V. **Ubicación y funcionalidad.**

La instalación de señalética deberá realizarse en puntos estratégicos, evitando saturación visual, obstrucciones o interferencias con la movilidad peatonal y vehicular.

VI. **Autorización y control.**

Toda instalación, modificación o retiro de señalética turística deberá contar con autorización de la autoridad municipal competente y ajustarse a los lineamientos establecidos.

VII. **Mantenimiento y actualización.**

La señalética deberá mantenerse en buen estado de conservación, legibilidad y actualización de la información, siendo responsabilidad de la autoridad correspondiente su supervisión.

ARTÍCULO 19. Conservación del patrimonio cultural y turístico

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de cultura, desarrollo urbano y protección del patrimonio histórico, el Municipio promoverá la conservación, protección y difusión del patrimonio cultural y turístico, conforme a las siguientes disposiciones:

I. **Coordinación institucional.**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo Municipal y las áreas competentes, se coordinará con las autoridades federales y estatales para la protección, conservación y manejo adecuado del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico.



II. **Conservación y restauración.**

Se promoverá la conservación, mantenimiento y, en su caso, restauración de inmuebles, monumentos y espacios con valor histórico o cultural, conforme a la normatividad aplicable.

III. **Prevención y control de daños.**

Se deberán implementar acciones para prevenir afectaciones al patrimonio cultural, evitando su deterioro, alteración o uso indebido.

IV. **Denuncia y canalización.**

Cualquier daño, alteración o intervención no autorizada en bienes con valor patrimonial será reportada y canalizada ante la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

V. **Difusión y valorización.**

Se promoverá la difusión del patrimonio cultural del Municipio como elemento de identidad y atractivo turístico, fomentando su conocimiento, respeto y apropiación social.

ARTÍCULO 20. Programas de mejoramiento de imagen urbana y turística

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la legislación en materia de desarrollo urbano y servicios públicos, el Ayuntamiento implementará programas permanentes orientados al mejoramiento de la imagen urbana y al fortalecimiento del entorno turístico del Municipio.

Dichos programas podrán incluir, entre otros, los siguientes:

I. **Rehabilitación de fachadas.**

Acciones de conservación, restauración, mantenimiento y mejoramiento de fachadas en zonas turísticas y de valor patrimonial.

II. **Ordenamiento del comercio en la vía pública.**

Estrategias para la organización, reubicación y regularización del comercio, conforme a criterios de imagen urbana y vocación turística.

III. **Iluminación escénica.**



Instalación y mejora de sistemas de iluminación en monumentos, espacios públicos y sitios de interés turístico, con fines estéticos, de seguridad y promoción.

- IV. **Embellhecimento de espacios públicos.**
Acciones de mejora, mantenimiento, rehabilitación y dignificación de plazas, jardines, andadores, accesos y demás espacios de uso común.
- V. **Mejoramiento integral del entorno urbano.**
Programas que integren limpieza, pintura, ordenamiento de cableado, señalética, mobiliario urbano y otros elementos que incidan en la imagen turística del Municipio.
- VI. **Participación social y coordinación institucional.**
La implementación de estos programas deberá promover la participación de la ciudadanía, así como la coordinación con autoridades estatales, federales y sectores social y privado.

ARTÍCULO 21. Coordinación interinstitucional para la aplicación del presente Capítulo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y

Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Dirección de Turismo Municipal coordinará acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la correcta aplicación del presente Capítulo.

Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación con las áreas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Cultura, Comercio, Servicios Públicos, Protección Civil y demás instancias competentes, a fin de:

- I. Garantizar la adecuada planeación, ejecución y supervisión de acciones en materia de imagen urbana y desarrollo turístico.
- II. Alinear los proyectos, obras y programas municipales con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- III. Evitar duplicidad de funciones y asegurar la eficiencia administrativa en la aplicación de las disposiciones.
- IV. Implementar acciones conjuntas de inspección, verificación y seguimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- V. Fortalecer la coordinación con autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 22. Supervisión y cumplimiento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, llevará a cabo acciones permanentes de supervisión, verificación y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, las cuales son las siguientes:

I. **Visitas de supervisión y verificación.**

Se realizarán visitas periódicas, ordinarias y, en su caso, extraordinarias, a establecimientos, inmuebles, espacios públicos y zonas reguladas, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia de imagen urbana, ordenamiento territorial y desarrollo turístico, pudiendo levantar actas circunstanciadas de los hechos observados.

II. **Emisión de observaciones y medidas administrativas.**

Derivado de las visitas de verificación, la autoridad municipal podrá emitir observaciones, recomendaciones y requerimientos por escrito,

así como dictar medidas administrativas preventivas o correctivas tendientes a subsanar irregularidades, mejorar condiciones del entorno urbano o restituir el orden.

III. **Plazos para cumplimiento.**

La autoridad municipal establecerá plazos razonables y proporcionales para la atención y corrección de las observaciones formuladas, considerando la naturaleza de la irregularidad, el impacto en la imagen urbana y las condiciones del sujeto obligado.

IV. **Seguimiento y verificación de cumplimiento.**

Una vez transcurridos los plazos otorgados, la autoridad podrá realizar visitas de verificación de seguimiento para constatar el cumplimiento de las medidas indicadas, dejando constancia de ello en los registros administrativos correspondientes.

V. **Inicio de procedimientos administrativos.**

En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones del presente Reglamento o de las medidas dictadas por la autoridad, se dará



inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, conforme a la normativa aplicable, respetando en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.

VI. **Coordinación interinstitucional.**

Las acciones de supervisión y cumplimiento se llevarán a cabo de manera coordinada con las dependencias municipales competentes, así como, en su caso, con autoridades estatales y federales, para garantizar la correcta aplicación de la normatividad en materia turística, urbana y de protección del patrimonio.

CAPÍTULO V
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DEL
ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 23. Prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 9 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 3 y 6 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, se consideran prestadores de servicios turísticos todas las personas físicas o morales que, de manera directa o indirecta, proporcionen, intermedien, comercialicen u operen servicios vinculados a la actividad turística dentro del Municipio.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran, de manera enunciativa más no limitativa, prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- I. Establecimientos de hospedaje, tales como hoteles, moteles, hostales, posadas y similares.
- II. Restaurantes, fondas, cocinas tradicionales y establecimientos de alimentos y bebidas con vocación turística.
- III. Agencias de viajes, guías de turistas y operadores turísticos.
- IV. Prestadores de servicios recreativos, culturales, ecoturísticos o de turismo de naturaleza.
- V. Comerciantes y prestadores de servicios ubicados en zonas turísticas que incidan directamente en la experiencia del visitante.
- VI. Cualquier otro prestador que, por la naturaleza de sus actividades, participe en la cadena de valor del turismo en el Municipio.



ARTÍCULO 24. Registro de prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 48 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 7 y 8 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los mecanismos de registro y control establecidos en los distintos órdenes de gobierno, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. **Registro Municipal de Turismo.** Todo prestador de servicios turísticos que opere dentro del Municipio deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Turismo, como requisito indispensable para su funcionamiento.
- II. **Registro Estatal y Nacional.** Los prestadores de servicios turísticos deberán gestionar y, en su caso, acreditar su inscripción en el Registro Estatal de Turismo y en el Registro Nacional de Turismo (RNT), conforme a la normatividad aplicable y a la naturaleza de su actividad.
- III. **Acreditación y coordinación.** La Dirección de Turismo Municipal podrá requerir a los prestadores la documentación que acredite su registro o trámite ante las instancias estatales y federales, promoviendo la vinculación y coordinación institucional.
- IV. **Padrón municipal.** La Dirección de Turismo integrará, administrará y actualizará el padrón municipal de prestadores de servicios turísticos, procurando su homologación y vinculación con los registros estatal y nacional.
- V. **Incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de medidas administrativas y, en su caso, al inicio de los procedimientos correspondientes, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Clasificación de los prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 9 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 3 y 6 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio se clasificarán, para efectos del presente Reglamento, conforme a la naturaleza de las actividades que desarrollen y su participación en la cadena de valor del turismo, de la siguiente manera:

Servicios de hospedaje.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

Comprenden los establecimientos destinados a proporcionar alojamiento temporal a los turistas, tales como hoteles, moteles, hostales, posadas, casas de huéspedes, cabañas, hospedaje rural y cualquier otra modalidad de estancia turística.

- II. **Establecimientos de alimentos y bebidas.**
Incluyen restaurantes, fondas, cocinas tradicionales, cafeterías, bares y demás establecimientos que ofrezcan alimentos y bebidas, especialmente aquellos que formen parte de la oferta gastronómica del Municipio.
- III. **Guías de turistas y operadores turísticos.**
Comprenden a las personas físicas o morales que proporcionan servicios de orientación, interpretación, acompañamiento o organización de recorridos turísticos, visitas guiadas, excursiones o paquetes turísticos.
- IV. **Transporte turístico.**
Incluye a los prestadores de servicios de transporte destinados al traslado de turistas dentro del Municipio o hacia destinos turísticos, ya sea de manera individual o colectiva, conforme a la normatividad aplicable.
- V. **Comercios artesanales y culturales.**
Comprenden a los establecimientos y vendedores que ofrecen productos artesanales, artísticos, tradicionales o culturales, que contribuyen a la identidad turística del Municipio.
- VI. **Servicios recreativos, culturales y de entretenimiento.**
Incluyen actividades, espacios o servicios destinados al esparcimiento, recreación, difusión cultural o entretenimiento de los visitantes, tales como eventos, talleres, exposiciones, espectáculos y actividades de turismo de naturaleza.
- VII. **Servicios complementarios al turismo.**
Comprenden todos aquellos servicios que, sin ser exclusivamente turísticos, inciden de manera directa en la experiencia del visitante, tales como estacionamientos, sanitarios públicos, servicios de información turística, arrendamiento de equipo, entre otros.

Para efectos de control, registro y supervisión, la Dirección de Turismo podrá establecer subclasificaciones, criterios adicionales y lineamientos específicos para cada tipo de prestador, atendiendo a la dinámica turística del Municipio.



ARTÍCULO 26. Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 9 y 58 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Cumplimiento normativo integral.**
Observar y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia turística, sanitaria, ambiental, de protección civil, desarrollo urbano y cualquier otra que resulte aplicable conforme a la naturaleza de su actividad.
- II. **Calidad, seguridad e higiene.**
Garantizar que los servicios ofrecidos se presten en condiciones adecuadas de calidad, seguridad, higiene y accesibilidad, protegiendo la integridad física y los derechos de los usuarios.
- III. **Transparencia en precios.**
Exhibir de manera clara, visible, actualizada y en idioma español los precios, tarifas, condiciones de prestación del servicio, políticas de cancelación y cualquier cargo adicional aplicable.
- IV. **Información veraz y suficiente.**
Proporcionar a los usuarios información veraz, oportuna y suficiente sobre los servicios ofrecidos, evitando publicidad engañosa o información que induzca a error.
- V. **Trato digno y profesional.**
Brindar a los turistas un trato digno, respetuoso, incluyente y profesional, libre de discriminación, conforme a los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos.
- VI. **Respeto a la identidad cultural.**
Respetar, preservar y promover la identidad cultural, tradiciones, costumbres y valores del Municipio, evitando prácticas que las desvirtúen o afecten negativamente.
- VII. **Capacitación y mejora continua.**
Participar en programas de capacitación, certificación y mejora continua promovidos por las autoridades competentes, a fin de elevar la calidad de los servicios turísticos.



VIII. **Permisos y licencias vigentes.**

Contar con las autorizaciones, licencias, registros y permisos vigentes requeridos para el desarrollo de su actividad, en los tres órdenes de gobierno, según corresponda.

IX. **Colaboración con la autoridad.**

Permitir y facilitar las labores de supervisión, verificación e inspección por parte de las autoridades competentes, proporcionando la información y documentación que les sea requerida.

X. **Responsabilidad en el entorno.**

Adoptar prácticas responsables que contribuyan a la conservación del medio ambiente, el orden urbano y la buena imagen del destino turístico.

ARTÍCULO 27. Obligaciones en zonas turísticas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 7 y 8 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro de zonas turísticas, corredores comerciales o áreas de alta afluencia de visitantes deberán cumplir, además de las obligaciones generales, con las siguientes disposiciones:

I. **Cumplimiento de imagen urbana.**

Observar estrictamente los lineamientos de imagen urbana establecidos en el presente Reglamento, incluyendo disposiciones relativas a fachadas, colores, anuncios, mobiliario, cableado y cualquier elemento visible desde la vía pública.

II. **Orden, limpieza y presentación.**

Mantener en todo momento condiciones adecuadas de orden, limpieza, higiene y presentación en los establecimientos, áreas de atención al público, accesos y entorno inmediato, garantizando una imagen adecuada del destino turístico.

III. **Protección de la experiencia turística.**

Abstenerse de realizar prácticas que afecten negativamente la experiencia del visitante o la reputación del destino, tales como publicidad engañosa, hostigamiento al turista, contaminación visual, auditiva o ambiental, o cualquier conducta que genere inconformidad o percepción negativa.

IV. **Colaboración en operativos turísticos.**



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Colaborar con las autoridades municipales en operativos, programas, campañas y acciones de ordenamiento, seguridad, limpieza, promoción y atención al turista.

- V. **Control del entorno inmediato.**
Procurar el adecuado mantenimiento y orden del espacio inmediato al establecimiento, evitando acumulación de residuos, invasión de la vía pública o condiciones que afecten la imagen urbana.

- VI. **Respeto a horarios y disposiciones administrativas.**
Cumplir con los horarios de funcionamiento, disposiciones administrativas y lineamientos específicos que establezca el Ayuntamiento para zonas turísticas.

ARTÍCULO 28. Ordenamiento del comercio turístico

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de comercio y uso de la vía pública, el Ayuntamiento regulará el comercio vinculado a la actividad turística conforme a las siguientes disposiciones:

- I. **Zonificación y autorización.**
El comercio turístico se organizará mediante zonas, corredores y espacios previamente autorizados por el Ayuntamiento, atendiendo a la vocación turística, capacidad del espacio, flujo de visitantes y criterios de imagen urbana.
- II. **Control de saturación y orden.**
Se implementarán medidas para evitar la saturación, dispersión o instalación desordenada de actividades comerciales, garantizando el equilibrio entre la actividad económica, la movilidad y la adecuada imagen del destino.
- III. **Prevención de competencia desleal.**
Se promoverán condiciones equitativas para los prestadores de servicios turísticos, evitando prácticas de competencia desleal, comercio irregular o actividades que afecten a los establecimientos formalmente establecidos.
- IV. **Fomento al comercio local y tradicional.**



Se priorizará y promoverá la participación de productores, artesanos y comerciantes locales, impulsando la venta de productos regionales, tradicionales y culturales que fortalezcan la identidad del Municipio.

V. **Formalización de la actividad comercial.**

El Ayuntamiento implementará programas y mecanismos para fomentar la regularización y formalización de prestadores informales, facilitando su incorporación al padrón municipal y al cumplimiento de la normatividad aplicable.

VI. **Lineamientos operativos.**

La autoridad municipal podrá establecer lineamientos específicos sobre ubicación, horarios, dimensiones, diseño de puestos y condiciones de operación del comercio turístico.

ARTÍCULO 29. Comercio en la vía pública con fines turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo

Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de comercio y uso de la vía pública, el ejercicio del comercio en la vía pública vinculado a la actividad turística se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. **Autorización municipal.**

Todo comerciante deberá contar con autorización o permiso vigente expedido por el Ayuntamiento, el cual establecerá las condiciones específicas para su instalación y operación.

II. **Zonificación, horarios y condiciones.**

El comercio en la vía pública se sujetará a los espacios, zonas, horarios y condiciones previamente definidos por la autoridad municipal, atendiendo a criterios de ordenamiento, movilidad, seguridad y vocación turística.

III. **Imagen urbana y diseño uniforme.**

Los puestos, módulos o instalaciones deberán cumplir con los lineamientos de imagen urbana, incluyendo diseño, dimensiones,



materiales y colores, conforme a los criterios establecidos por el Ayuntamiento.

IV. **Fomento a productos locales.**

Se priorizará la comercialización de productos locales, artesanales, culturales y representativos del Municipio, promoviendo la identidad turística y el desarrollo económico local.

V. **Condiciones de operación.**

Los comerciantes deberán mantener condiciones de orden, limpieza, higiene y adecuada presentación, evitando la generación de residuos, contaminación visual o afectaciones al entorno urbano.

VI. **Respeto al espacio público.**

Queda prohibida la obstrucción de la vía pública, banquetas, accesos, zonas de tránsito peatonal o vehicular, así como la invasión de espacios no autorizados.

VII. **Supervisión y control.**

La autoridad municipal podrá supervisar, regular, reubicar o retirar a los comerciantes que incumplan las disposiciones del presente Reglamento o afecten el orden, la seguridad o la imagen turística del Municipio.

ARTÍCULO 30. Calidad y certificación turística

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, promoverá la mejora continua de la calidad de los servicios turísticos mediante programas de certificación, evaluación y reconocimiento, conforme a las siguientes disposiciones:

I. **Fomento a la certificación.**

La Dirección de Turismo promoverá la certificación de calidad de los servicios turísticos, incentivando la adopción de estándares reconocidos a nivel nacional e internacional, tales como distintivos de calidad, buenas prácticas y modelos de gestión turística.

II. **Implementación de estándares.**



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Se impulsará la adopción de estándares técnicos, normas oficiales mexicanas y lineamientos internacionales aplicables a los distintos tipos de prestadores de servicios turísticos, conforme a la naturaleza de su actividad.

III. **Evaluación periódica.**

Se establecerán mecanismos de evaluación periódica del desempeño de los prestadores de servicios turísticos, mediante indicadores de calidad, satisfacción del usuario, cumplimiento normativo y mejora continua.

IV. **Reconocimiento y estímulos.**

El Ayuntamiento podrá otorgar reconocimientos, distintivos o incentivos a los prestadores que cumplan con altos estándares de calidad, buenas prácticas y excelencia en la prestación de servicios.

V. **Capacitación vinculada a la calidad.**

Se promoverá la participación de los prestadores en programas de capacitación, certificación y profesionalización que fortalezcan sus capacidades y eleven la competitividad del destino.

VI. **Difusión de buenas prácticas.**

La autoridad municipal fomentará la difusión de experiencias exitosas, buenas prácticas y modelos de calidad que contribuyan al desarrollo turístico sostenible del Municipio.

ARTÍCULO 31. Capacitación y profesionalización del sector turístico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, promoverá la capacitación, profesionalización y desarrollo de competencias de los prestadores de servicios turísticos, conforme a las siguientes disposiciones:

I. **Programas de capacitación.**

La Dirección de Turismo implementará programas permanentes de capacitación dirigidos a los prestadores de servicios turísticos, orientados a mejorar la calidad, competitividad y atención al visitante.

II. **Carácter obligatorio en casos específicos.**



La participación en programas de capacitación podrá establecerse como obligatoria para la obtención o renovación del Registro Municipal de Turismo, para la operación en zonas turísticas prioritarias o para acceder a programas, incentivos o beneficios otorgados por el Ayuntamiento.

III. **Contenido de la capacitación.**

Los programas de capacitación incluirán, entre otros temas: atención y servicio al cliente, cultura turística, historia e identidad local, normatividad aplicable, sustentabilidad, inclusión, accesibilidad y buenas prácticas.

IV. **Certificación de competencias.**

Se fomentará la certificación de competencias laborales de los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con autoridades e instituciones competentes, a fin de elevar la profesionalización del sector.

V. **Formación continua.**

Se promoverá la actualización constante de conocimientos y habilidades mediante cursos, talleres, diplomados y otras acciones formativas que fortalezcan el desarrollo del sector turístico.

VI. **Coordinación institucional.**

El Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades estatales, federales, instituciones educativas y organismos especializados para el diseño e implementación de programas de capacitación y profesionalización.

ARTÍCULO 32. Derechos de los prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. **Asesoría y apoyo institucional.**

Recibir orientación, asesoría técnica y acompañamiento por parte de la Dirección de Turismo y demás autoridades municipales competentes, para el cumplimiento de la normatividad aplicable y el desarrollo de sus actividades.

II. **Participación en promoción turística.**



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

Ser incluidos y participar en campañas, programas, ferias, eventos y estrategias de promoción turística impulsadas por el Ayuntamiento, conforme a los criterios y lineamientos establecidos.

III. **Acceso a capacitación y financiamiento.**

Acceder a programas de capacitación, certificación, profesionalización, así como a esquemas de financiamiento, apoyos o incentivos promovidos por los tres órdenes de gobierno o instituciones vinculadas al sector turístico.

IV. **Participación en la planeación turística.**

Ser considerados en los procesos de planeación, consulta y evaluación de las políticas públicas en materia turística municipal, a través de mecanismos de participación ciudadana.

V. **Igualdad de condiciones.**

Recibir un trato equitativo y no discriminatorio por parte de la autoridad municipal, garantizando condiciones justas para el desarrollo de sus actividades.

VI. **Seguridad jurídica.**

Que los actos de autoridad que les afecten se emitan conforme a la normativa aplicable, respetando el debido proceso, el derecho de audiencia y los principios de legalidad y certeza jurídica.

ARTÍCULO 33. Prohibiciones para los prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 9 y 58 de la Ley General de Turismo, así como en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, queda prohibido a los prestadores de servicios turísticos:

I. **Prácticas engañosas o información falsa.**

Engañar, inducir a error o proporcionar información falsa o incompleta a los turistas respecto de los servicios ofrecidos, sus características, condiciones, calidad, disponibilidad o costos.

II. **Alteración indebida de precios.**



Modificar, incrementar o aplicar cargos distintos a los previamente informados o exhibidos al público, sin causa justificada o sin previo aviso claro y verificable.

III. **Prácticas abusivas o discriminatorias.**

Realizar actos que impliquen abuso, hostigamiento, presión indebida, trato discriminatorio o cualquier conducta que vulnere la dignidad o los derechos de los turistas.

IV. **Prestación de servicios sin autorización.**

Ofrecer, promover o prestar servicios turísticos sin contar con las autorizaciones, registros, permisos o licencias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

V. **Afectación al orden y a la imagen turística.**

Realizar conductas que generen deterioro del entorno urbano, contaminación visual o auditiva, desorden en la vía pública, o cualquier otra acción que afecte de manera directa la imagen, seguridad o percepción del destino turístico.

VI. **Incumplimiento de condiciones autorizadas.**

Operar en condiciones distintas a las autorizadas por la autoridad municipal, tales como ubicación, horarios, giro o características del servicio.

VII. **Obstrucción a la autoridad.**

Negarse, obstaculizar o impedir las labores de supervisión, verificación o inspección por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. Supervisión y control de los prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, 9 y 58 de la Ley General de Turismo; los artículos 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y demás autoridades competentes, ejercerá funciones de supervisión, verificación y control respecto de los prestadores de servicios turísticos.

Para tal efecto:



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

- I. **Visitas de verificación.** La Dirección de Turismo podrá realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinarias a los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- II. **Levantamiento de actas.**
En caso de detectar incumplimientos, se levantará acta administrativa circunstanciada en la que se harán constar los hechos observados, las irregularidades detectadas y, en su caso, las medidas que deban adoptarse.
- III. **Medidas administrativas.**
La autoridad municipal podrá emitir recomendaciones, requerimientos y medidas administrativas para la corrección de irregularidades, otorgando plazos razonables para su cumplimiento.
- IV. **Inicio de procedimientos.**
En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se dará inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, en los términos de la normativa aplicable.
- V. **Suspensión o cancelación del registro.**
La autoridad municipal podrá suspender o cancelar el Registro Municipal de Turismo cuando el prestador incurra en incumplimientos graves o reiterados, previa substanciación del procedimiento respectivo y garantizando el derecho de audiencia.

CAPÍTULO VI DE LOS COMERCIOS FIJOS (LOCATARIOS) EN ZONAS TURÍSTICAS Y SU ALINEACIÓN AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS

ARTÍCULO 35. Ámbito de aplicación para comercios fijos en zonas turísticas
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de desarrollo urbano e imagen urbana, las disposiciones del presente Capítulo serán obligatorias para todos los comercios establecidos de manera fija (locatarios) dentro del territorio municipal, en las siguientes zonas:



- I. **Calles principales del Municipio.**
Aquellas vialidades que constituyen los ejes de acceso, tránsito y circulación principal, especialmente las que conectan con zonas turísticas o de afluencia de visitantes.
- II. **Corredores turísticos y comerciales.**
Las zonas identificadas por el Ayuntamiento como espacios de concentración de actividad turística y comercial, donde exista alta afluencia de visitantes y relevancia económica.
- III. **Centro histórico y zonas con valor patrimonial.**
Las áreas que cuenten con valor histórico, cultural, arquitectónico o simbólico, conforme a la normativa aplicable y a las declaratorias correspondientes.
- IV. **Áreas de influencia del programa Pueblos Mágicos.**
Las zonas que formen parte del polígono turístico, imagen urbana o áreas de influencia vinculadas al reconocimiento del Municipio dentro del programa federal de Pueblos Mágicos.
- V. **Zonas de desarrollo turístico.**
Aquellas áreas que, mediante acuerdo del Ayuntamiento o instrumentos de planeación, sean destinadas al desarrollo de actividades turísticas.
- VI. **Determinación administrativa.**
La autoridad municipal podrá delimitar, ampliar o modificar las zonas de aplicación mediante acuerdos, programas o lineamientos específicos, atendiendo a criterios de desarrollo turístico, ordenamiento territorial e imagen urbana.

ARTÍCULO 36. Objeto de la regulación de los comercios fijos en zonas turísticas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de desarrollo urbano e imagen urbana, el presente Capítulo tiene por objeto regular la operación, imagen, funcionamiento y comportamiento de los comercios fijos (locatarios) ubicados en zonas turísticas del Municipio.



Dicha regulación tendrá como finalidad:

- I. **Orden y armonía visual.**
Garantizar el orden, la uniformidad y la armonía visual del entorno urbano, conforme a los lineamientos de imagen urbana establecidos en el presente Reglamento.
- II. **Calidad de la experiencia turística.**
Elevar la calidad de la experiencia de los visitantes, mediante la adecuada prestación de servicios, presentación de los establecimientos y atención al público.
- III. **Protección de la identidad cultural.**
Proteger, preservar y fortalecer la identidad cultural, histórica y arquitectónica del Municipio, evitando prácticas que la alteren o distorsionen.
- IV. **Prevención de contaminación visual y desorden.**
Evitar la contaminación visual, el uso inadecuado del espacio público, la saturación comercial y cualquier forma de desorden que afecte la imagen del destino turístico.
- V. **Alineación al programa Pueblos Mágicos.**
Asegurar que la operación de los comercios fijos sea congruente con los lineamientos, criterios y principios del programa federal Pueblos Mágicos, en lo relativo a imagen urbana, identidad, calidad y competitividad turística.
- VI. **Mejora continua del entorno turístico.**
Impulsar la mejora permanente de los espacios comerciales, promoviendo buenas prácticas, innovación y adecuación a estándares turísticos.

ARTÍCULO 37. Alineación de los comercios fijos al Programa Pueblos Mágicos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normativa aplicable en materia de desarrollo urbano, imagen urbana y turismo,



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

los comercios fijos (locatarios) ubicados en zonas turísticas deberán operar en congruencia con los principios, lineamientos y criterios del programa federal Pueblos Mágicos, en el ámbito de competencia municipal.
Para tal efecto, deberán observar lo siguiente:

- I. **Conservación de la imagen urbana.**
Contribuir a la preservación, mantenimiento y mejora de la imagen urbana, respetando las disposiciones relativas a fachadas, colores, anuncios, mobiliario y entorno visual.
- II. **Fortalecimiento de la identidad cultural.**
Promover y respetar la identidad cultural, tradiciones, historia y elementos distintivos del Municipio, evitando prácticas que las desvirtúen o afecten negativamente.
- III. **Ordenamiento del comercio.**
Ajustar su operación a las disposiciones de ordenamiento comercial y uso del espacio establecidas por el Ayuntamiento, garantizando condiciones de organización, uniformidad y equilibrio en zonas turísticas.
- IV. **Mejora de la experiencia del visitante.**
Ofrecer servicios de calidad, atención adecuada y condiciones óptimas que favorezcan la satisfacción del turista y su percepción positiva del destino.
- V. **Contribución al posicionamiento del destino.**
Participar en acciones que fortalezcan la imagen, promoción y competitividad del Municipio como destino turístico, en coordinación con las autoridades competentes.
- VI. **Cumplimiento de lineamientos municipales vinculados.**
Atender los lineamientos, programas y disposiciones que el Ayuntamiento emita para la adecuada implementación y fortalecimiento del nombramiento de Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 38. Obligaciones específicas de los comercios fijos (locatarios)
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Guerrero; así como la normativa en materia de desarrollo urbano e imagen urbana, los locatarios establecidos en zonas turísticas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Conservación de fachadas.**
Mantener las fachadas de sus establecimientos en condiciones óptimas de limpieza, conservación, mantenimiento y alineación con los lineamientos de imagen urbana establecidos por el Ayuntamiento.
- II. **Uso de colores autorizados.**
Utilizar exclusivamente los colores, tonalidades y acabados aprobados por la autoridad municipal en las superficies visibles al público, conforme a la paleta oficial de imagen urbana.
- III. **Materiales y elementos arquitectónicos.**
Evitar el uso de materiales, estructuras, acabados o elementos que resulten discordantes con la estética tradicional del Municipio, tales como láminas visibles, plásticos, anuncios improvisados o acabados industriales no autorizados.
- IV. **Integración al entorno urbano.**
Adecuar la imagen, diseño y presentación del establecimiento a las características del entorno urbano, respetando la identidad arquitectónica y cultural de la zona.
- V. **Orden y limpieza del entorno inmediato.**
Mantener en condiciones adecuadas de orden, limpieza e higiene tanto el interior del establecimiento como el área inmediata exterior, evitando la acumulación de residuos o elementos que afecten la imagen urbana.
- VI. **Control de elementos visuales.**
Regular la colocación de anuncios, toldos, mobiliario, iluminación y cualquier elemento visible, asegurando su congruencia con los lineamientos de imagen urbana.
- VII. **Respeto al espacio público.**
Evitar la invasión de banquetas, calles o espacios públicos con mercancía, mobiliario o instalaciones no autorizadas.



ARTÍCULO 39. Anuncios, letreros y publicidad en comercios fijos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normativa en materia de desarrollo urbano, imagen urbana y uso de la vía pública, la instalación y uso de anuncios, letreros y elementos de publicidad en comercios fijos ubicados en zonas turísticas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Autorización municipal.** Todo anuncio, letrero o elemento publicitario deberá contar previamente con autorización expresa del Ayuntamiento, la cual establecerá sus características, dimensiones, ubicación y condiciones de instalación.
- II. **Restricción de anuncios invasivos.**
Se prohíbe la instalación de anuncios luminosos, espectaculares, de gran formato, con iluminación excesiva, sonidos, movimiento o cualquier elemento que resulte estridente o invasivo para el entorno urbano.
- III. **Integración a la fachada.**
Los anuncios deberán integrarse armónicamente a la fachada del establecimiento, utilizando materiales tradicionales o acordes con la imagen urbana, tales como madera, hierro forjado, cantera u otros similares autorizados.
- IV. **Limitación de materiales y publicidad improvisada.**
Se restringe el uso de lonas, plásticos, viniles, cartulinas u otros materiales temporales o improvisados, salvo en casos autorizados de manera excepcional por la autoridad municipal.
- V. **Dimensiones y ubicación.**
Los anuncios deberán respetar las dimensiones, proporciones y ubicaciones que establezca el Ayuntamiento, evitando la saturación visual o la obstrucción de elementos arquitectónicos.
- VI. **Contenido y lenguaje.**
El contenido de los anuncios deberá ser claro, veraz y respetuoso, evitando mensajes engañosos, ofensivos o que afecten la imagen turística del Municipio.
- VII. **Mantenimiento y conservación.**



Los propietarios deberán mantener los anuncios en buen estado de conservación, limpieza y funcionamiento, evitando su deterioro o abandono.

ARTÍCULO 40. Uso del espacio público por comercios fijos en zonas turísticas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de uso de la vía pública, desarrollo urbano e imagen urbana, el uso del espacio público por parte de comercios fijos en zonas turísticas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Prohibición de invasión del espacio público.**
Queda prohibida la ocupación, invasión o uso de banquetas, calles, plazas, andadores o cualquier espacio público sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- II. **Restricción de colocación de elementos.**
No se permitirá la colocación de mercancía, mobiliario, estructuras, anuncios o cualquier otro objeto fuera del establecimiento, salvo en los casos debidamente autorizados por la autoridad municipal.
- III. **Condiciones de autorización.**
En caso de otorgarse autorización para el uso de espacio público, los interesados deberán cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento en cuanto a diseño, dimensiones, materiales, ubicación, horarios y condiciones de operación.
- IV. **Garantía de libre tránsito.**
En todo momento deberá garantizarse el libre tránsito peatonal y la accesibilidad universal, evitando obstrucciones totales o parciales en banquetas, accesos, rampas, cruces o zonas de circulación.
- V. **Orden, limpieza y seguridad.**
Los espacios autorizados deberán mantenerse en condiciones de orden, limpieza, higiene y seguridad, evitando riesgos para los peatones o afectaciones al entorno urbano.
- VI. **Revocación de autorización.**



La autoridad municipal podrá revocar, suspender o modificar las autorizaciones otorgadas cuando se incumplan las condiciones establecidas o se afecte el interés público.

ARTÍCULO 41. Orden, limpieza y mantenimiento del entorno comercial
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de servicios públicos, desarrollo urbano e imagen urbana, los locatarios ubicados en zonas turísticas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. **Limpieza del frente del establecimiento.** Mantener permanentemente limpio, libre de residuos, en condiciones de orden y adecuada presentación el frente de su establecimiento, incluyendo banquetas, accesos y área inmediata.
- II. **Prohibición de acumulación de residuos.**
Se prohíbe la acumulación, disposición inadecuada o abandono de basura, desechos sólidos, materiales o cualquier tipo de residuos visibles desde la vía pública.
- III. **Manejo adecuado de residuos.**
Los locatarios deberán realizar la correcta separación, almacenamiento y disposición de residuos conforme a la normativa municipal aplicable y a los horarios establecidos para su recolección.
- IV. **Participación en programas municipales.**
Deberán participar en campañas, programas y acciones de limpieza, mantenimiento y mejoramiento urbano que implemente el Ayuntamiento.
- V. **Conservación de la imagen del entorno.**
Contribuir a mantener una imagen ordenada, estética y adecuada del entorno comercial, evitando prácticas que generen deterioro visual o afecten la percepción del destino turístico.
- VI. **Responsabilidad sobre el entorno inmediato.**
Serán responsables del mantenimiento y condiciones de limpieza del área inmediata a su establecimiento, aun cuando se trate de espacio público contiguo.



ARTÍCULO 42. Identidad turística y fortalecimiento cultural en comercios fijos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normativa en materia de cultura, desarrollo urbano e imagen urbana, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán contribuir al fortalecimiento de la identidad turística del Municipio, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. **Contribución a la identidad turística.** Los comercios deberán alinear su operación, imagen y oferta al fortalecimiento de la identidad turística del Municipio, en congruencia con los principios y criterios del programa Pueblos Mágicos, en el ámbito de competencia municipal.
- II. **Fomento a productos locales y tradicionales.**
Se promoverá la venta, exhibición y difusión de productos locales, artesanales, culturales y representativos del Municipio, fortaleciendo la economía local y la autenticidad del destino.
- III. **Restricción de productos incongruentes.**
Se evitará la comercialización de productos, artículos o elementos que resulten incongruentes con la identidad cultural, histórica o turística del Municipio, o que generen una percepción negativa del destino.
- IV. **Ambientación acorde al contexto.**
Se incentivará que los establecimientos adopten una ambientación, decoración y presentación acordes al contexto histórico, cultural y turístico del Municipio, incluyendo elementos tradicionales, culturales o representativos.
- V. **Promoción de la cultura local.**
Los comercios podrán participar en la difusión de la historia, tradiciones, festividades y expresiones culturales del Municipio, como parte de la experiencia turística.
- VI. **Coordinación con la autoridad.**
El Ayuntamiento podrá emitir lineamientos, programas o acciones específicas para fortalecer la identidad turística y cultural en los establecimientos comerciales.



ARTÍCULO 43. Horarios y condiciones de operación en zonas turísticas
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 3, 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la normativa en materia de comercio y desarrollo urbano, el Ayuntamiento podrá regular los horarios y condiciones de operación de los comercios fijos ubicados en zonas turísticas, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. **Determinación de horarios.** El Ayuntamiento podrá establecer horarios generales o específicos de funcionamiento para los comercios ubicados en zonas turísticas, atendiendo a criterios de orden público, seguridad, flujo turístico, vocación del área y actividades económicas predominantes.
- II. **Horarios especiales y temporadas.**
Se podrán establecer horarios especiales con motivo de temporadas altas, festividades, eventos culturales, actividades turísticas o situaciones extraordinarias, los cuales deberán ser observados por los comercios.
- III. **Cumplimiento obligatorio.**
Los locatarios deberán respetar los horarios y disposiciones administrativas que emita la autoridad municipal, en los términos que se establezcan en los acuerdos, permisos o lineamientos correspondientes.
- IV. **Apertura ordenada y servicio al turista.**
Se promoverá la apertura ordenada de establecimientos en horarios que garanticen la disponibilidad de servicios para los visitantes, favoreciendo la atención turística continua y la adecuada experiencia del destino.
- V. **Flexibilidad y coordinación.**
La autoridad municipal podrá ajustar los horarios en coordinación con los sectores comercial y turístico, buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el descanso de la población y la calidad del entorno urbano.
- VI. **Supervisión del cumplimiento.**
La Dirección de Turismo, en coordinación con las áreas competentes, verificará el cumplimiento de los horarios establecidos y podrá emitir



recomendaciones o iniciar los procedimientos correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 44. Verificación, medidas administrativas y procedimiento
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, 9 y 58 de la Ley General de Turismo; los artículos 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Bando de Policía y Buen Gobierno, la autoridad municipal llevará a cabo acciones de verificación y control respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.
Para tal efecto:

- I. **Inspecciones y verificaciones.** La autoridad municipal, a través de las áreas competentes, realizará inspecciones y verificaciones periódicas y extraordinarias a los comercios fijos ubicados en zonas turísticas, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- II. **Levantamiento de actas.**
En caso de detectar irregularidades, se levantará acta administrativa circunstanciada, en la que se harán constar los hechos, omisiones o incumplimientos observados.
- III. **Medidas administrativas.**
La autoridad podrá emitir requerimientos, recomendaciones y medidas correctivas, otorgando plazos razonables para su cumplimiento, conforme a la naturaleza de la infracción.
- IV. **Inicio de procedimiento.**
El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en el que se garantizará el derecho de audiencia y debido proceso.
- V. **Aplicación de sanciones.**
Las sanciones aplicables se determinarán conforme a lo establecido en el Capítulo correspondiente del presente Reglamento, así como en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.
- VI. **Medidas en caso de reincidencia.**



En caso de reincidencia o incumplimientos graves, la autoridad municipal podrá imponer medidas adicionales, incluyendo la suspensión temporal de actividades o la clausura, previa substanciación del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 45. Objeto de la promoción turística municipal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la promoción turística del Municipio tendrá por objeto posicionar a Ixcateopan de Cuauhtémoc como un destino competitivo, auténtico y sostenible.

Para tal efecto, se implementarán estrategias integrales orientadas a:

- I. **Fortalecimiento de la identidad turística.**
Consolidar la identidad histórica, cultural y simbólica del Municipio como elemento diferenciador del destino turístico.
- II. **Incremento de la afluencia turística.**
Promover la atracción de visitantes a nivel local, estatal, nacional e internacional, mediante acciones de difusión y promoción turística.
- III. **Desarrollo económico local.**
Impulsar el crecimiento económico del Municipio a través del fortalecimiento del sector turístico, la generación de empleo y el desarrollo de cadenas productivas.
- IV. **Diversificación de la oferta turística.**
Promover el desarrollo y difusión de productos turísticos culturales, históricos, gastronómicos, naturales y experienciales.
- V. **Posicionamiento del destino.**
Fortalecer la presencia del Municipio en mercados turísticos mediante estrategias de marketing, promoción digital, branding y participación en eventos turísticos.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

VI. Turismo sostenible y responsable.

Fomentar prácticas de turismo sostenible que respeten el entorno natural, cultural y social del Municipio.

ARTÍCULO 46. Principios de la promoción turística municipal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la promoción turística del Municipio se regirá por los siguientes principios:

I. Autenticidad e identidad cultural.

Las acciones de promoción deberán resaltar la identidad histórica, cultural, simbólica y tradicional del Municipio, evitando la distorsión o banalización de sus elementos representativos.

II. Veracidad y transparencia en la información.

La información difundida sobre el destino turístico deberá ser clara, veraz, actualizada y comprobable, evitando generar expectativas falsas o engañosas en los visitantes.

III. Sustentabilidad y respeto al entorno.

La promoción turística deberá fomentar el uso responsable de los recursos naturales y culturales, evitando prácticas que generen impactos negativos en el entorno ambiental y social.

IV. Inclusión y accesibilidad universal.

Se promoverá un turismo incluyente, garantizando que la información, servicios y experiencias sean accesibles para todas las personas, incluyendo grupos vulnerables y personas con discapacidad.

V. Coordinación institucional y participación social.

Las acciones de promoción se desarrollarán en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, fomentando la participación activa de la comunidad.

VI. Competitividad e innovación.

Se impulsarán estrategias innovadoras que fortalezcan la competitividad del destino, mediante el uso de herramientas tecnológicas, marketing digital y diversificación de productos turísticos.



ARTÍCULO 47. Marca turística del destino

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Municipio desarrollará, implementará y consolidará una marca turística oficial como instrumento estratégico de promoción, identidad y posicionamiento del destino.

Para tal efecto:

- I. **Creación y consolidación de la marca.**
El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, desarrollará y fortalecerá una marca turística oficial que identifique al Municipio en los ámbitos local, estatal, nacional e internacional.
- II. **Identidad histórica y cultural.**
La marca deberá reflejar la identidad histórica, cultural y simbólica del Municipio, particularmente aquella vinculada a la figura de Cuauhtémoc, como elemento diferenciador del destino.
- III. **Uso institucional obligatorio.**
La marca turística será de uso obligatorio en campañas, programas, materiales de difusión, señalética y acciones institucionales relacionadas con la promoción del Municipio.
- IV. **Autorización para uso por terceros.**
El uso de la marca por parte de particulares, prestadores de servicios turísticos o cualquier tercero requerirá autorización previa del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.
- V. **Lineamientos de uso.**
El Ayuntamiento establecerá manuales de identidad, lineamientos técnicos y criterios de aplicación de la marca, a fin de garantizar su uso adecuado, uniforme y consistente.
- VI. **Protección y resguardo de la marca.**
El Municipio adoptará las medidas necesarias para la protección legal de la marca turística, evitando su uso indebido, alteración o explotación no autorizada.



VII. **Coherencia visual y conceptual.**

Se garantizará la coherencia visual, conceptual y comunicativa de la marca en todos los medios y plataformas, fortaleciendo el posicionamiento del destino.

ARTÍCULO 48. Estrategias e instrumentos de promoción turística

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la promoción turística del Municipio se realizará mediante estrategias e instrumentos integrales que permitan su posicionamiento en distintos mercados.

Para tal efecto, se implementarán:

- I. **Campañas de difusión.**
Campañas de promoción turística a nivel local, estatal, nacional e internacional, a través de medios impresos, digitales y audiovisuales.
- II. **Medios digitales y redes sociales.**
Uso de plataformas digitales, redes sociales, páginas web oficiales y herramientas tecnológicas para la difusión del destino y la interacción con visitantes.
- III. **Material promocional.**
Producción y distribución de material gráfico, audiovisual, editorial y digital que difunda los atractivos turísticos del Municipio.
- IV. **Participación en eventos turísticos.**
Presencia en ferias, exposiciones, tianguis turísticos, congresos y eventos especializados para la promoción del destino.
- V. **Relaciones públicas y medios de comunicación.**
Establecimiento de vínculos estratégicos con medios de comunicación, creadores de contenido, agencias de viaje y operadores turísticos.
- VI. **Promoción de productos y experiencias.**
Difusión de rutas, circuitos, experiencias turísticas y productos culturales, gastronómicos y naturales del Municipio.
- VII. **Alianzas estratégicas.**



Coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social, para fortalecer las acciones de promoción.

ARTÍCULO 49. Promoción digital y desarrollo tecnológico del turismo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Municipio impulsará el uso de herramientas digitales y tecnológicas como eje estratégico para la promoción, gestión y fortalecimiento del turismo.

Para tal efecto:

- I. **Presencia en plataformas digitales.**
Se promoverá la presencia del destino en plataformas digitales, redes sociales, portales turísticos y medios electrónicos, a fin de ampliar su alcance y visibilidad.
- II. **Desarrollo de herramientas tecnológicas.**
Se desarrollarán y actualizarán sitios web oficiales, aplicaciones móviles y herramientas interactivas que faciliten la consulta de información turística y la planificación de visitas.
- III. **Mejora de la experiencia del visitante.**
Se fomentará el uso de tecnologías digitales que mejoren la experiencia del turista, tales como mapas interactivos, recorridos virtuales, códigos QR, señalética digital y sistemas de información turística.
- IV. **Digitalización de la oferta turística.**
Se promoverá la incorporación de los prestadores de servicios turísticos a plataformas digitales, facilitando su visibilidad, promoción y comercialización.
- V. **Innovación turística.**
Se impulsará la adopción de tecnologías innovadoras que fortalezcan la competitividad del destino, incluyendo herramientas de análisis de datos, marketing digital y soluciones tecnológicas aplicadas al turismo.
- VI. **Capacitación tecnológica.**



Se promoverá la capacitación de los prestadores de servicios turísticos en el uso de herramientas digitales, comercio electrónico y promoción en línea.

ARTÍCULO 50. Desarrollo y promoción de productos turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, impulsará el desarrollo, consolidación y promoción de productos turísticos que fortalezcan la competitividad del Municipio, mediante las siguientes acciones:

- I. **Diseño de productos turísticos.** Se diseñarán productos turísticos integrales, innovadores y experienciales que integren elementos culturales, históricos, gastronómicos, naturales y recreativos del Municipio.
- II. **Desarrollo de rutas y circuitos.**
Se impulsará la creación de rutas culturales, gastronómicas, históricas y naturales, así como circuitos turísticos que articulen distintos atractivos del Municipio y la región.
- III. **Turismo de identidad y tradición.**
Se promoverá el turismo basado en la identidad, tradiciones, historia y patrimonio cultural del Municipio, fortaleciendo su autenticidad como destino.
- IV. **Diversificación de la oferta turística.**
Se fomentará la diversificación de la oferta mediante el desarrollo de nuevos segmentos turísticos, tales como turismo cultural, gastronómico, rural, comunitario y de naturaleza.
- V. **Integración de actores locales.**
Se promoverá la participación de comunidades, artesanos, prestadores de servicios y productores locales en la creación y operación de productos turísticos.
- VI. **Promoción de experiencias turísticas.**
Se impulsará la generación de experiencias que involucren al visitante en actividades culturales, tradicionales y comunitarias.



VII. **Calidad y mejora continua.**

Los productos turísticos deberán cumplir con estándares de calidad, innovación y mejora continua, conforme a lineamientos municipales y buenas prácticas del sector.

ARTÍCULO 51. Comercialización turística

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, impulsará la comercialización de la oferta turística del Municipio, mediante las siguientes acciones:

- I. **Integración de paquetes turísticos.** Se promoverá la integración de paquetes turísticos que incluyan servicios de hospedaje, alimentación, recorridos, experiencias culturales y actividades recreativas propias del Municipio.
- II. **Vinculación con intermediarios turísticos.** Se fomentará la colaboración con agencias de viaje, operadores turísticos, plataformas digitales y demás intermediarios para la promoción y comercialización del destino.
- III. **Impulso a productos locales.** Se promoverá la comercialización de productos artesanales, gastronómicos y culturales representativos del Municipio, fortaleciendo la economía local.
- IV. **Alianzas estratégicas.** Se establecerán mecanismos de coordinación y colaboración con el sector público, privado y social para ampliar los canales de distribución y venta del destino.
- V. **Diversificación de canales de comercialización.** Se impulsará el uso de herramientas digitales, plataformas de reservación y medios electrónicos para fortalecer la venta de servicios y productos turísticos.



ARTÍCULO 52. Eventos turísticos y culturales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normativa aplicable en materia de cultura y desarrollo municipal, el Ayuntamiento promoverá la organización, desarrollo y fortalecimiento de eventos turísticos y culturales como instrumentos estratégicos para la atracción de visitantes y el posicionamiento del destino, mediante las siguientes acciones:

I. **Organización de eventos estratégicos.**

El Municipio podrá diseñar, planear y ejecutar eventos turísticos que fortalezcan la oferta del destino y generen afluencia de visitantes.

II. **Fortalecimiento de festividades tradicionales.**

Se impulsará la preservación, promoción y difusión de las festividades, celebraciones y expresiones culturales propias del Municipio.

III. **Posicionamiento del destino.**

Los eventos deberán contribuir al posicionamiento turístico del Municipio, fortaleciendo su identidad y competitividad.

IV. **Participación comunitaria.**

Se promoverá la participación activa de la población, artesanos, prestadores de servicios y actores locales en la organización y desarrollo de los eventos.

V. **Coordinación interinstitucional.**

Se fomentará la colaboración con dependencias gubernamentales, instituciones culturales y sector privado para la realización de eventos de mayor impacto.

VI. **Planeación y evaluación de eventos**

Los eventos turísticos deberán sujetarse a procesos de planeación, seguimiento y evaluación, a fin de garantizar su impacto positivo en el desarrollo turístico del Municipio.

ARTÍCULO 53. Información y atención al visitante

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normativa aplicable en materia de servicios turísticos, el Ayuntamiento garantizará el acceso a



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

información turística y la adecuada atención al visitante, mediante las siguientes acciones:

- I. **Acceso a información turística.**
Se garantizará la disponibilidad de información clara, veraz, oportuna y actualizada sobre los atractivos, servicios, actividades y condiciones del Municipio.
- II. **Módulos de atención al visitante.**
Se establecerán, operarán y supervisarán módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio, priorizando zonas de mayor afluencia.
- III. **Señalética informativa y turística.**
Se desarrollará e implementará un sistema integral de señalética turística, cultural y de orientación que facilite la movilidad y experiencia del visitante.
- IV. **Calidad en la atención.**
Se promoverá una cultura de hospitalidad, trato digno, profesional y respetuoso hacia los visitantes.
- V. **Uso de herramientas digitales.**
Se impulsará el uso de plataformas digitales, aplicaciones y medios electrónicos para brindar información y asistencia turística de manera eficiente.

ARTÍCULO 54. Coordinación Institucional

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento fortalecerá la coordinación institucional para el desarrollo turístico del Municipio, mediante las siguientes acciones:

- I. **Coordinación intergubernamental.**
Se fortalecerá la vinculación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales en materia turística, a fin de alinear políticas, programas y acciones.



II. **Participación del sector privado.**

Se promoverá la participación activa de empresarios, prestadores de servicios turísticos, cámaras y organismos del sector en el desarrollo turístico del Municipio.

III. **Integración comunitaria.**

Se fomentará la participación de la comunidad en acciones de promoción, desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística.

IV. **Convenios de colaboración.**

Se establecerán acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración estratégica con instituciones públicas, privadas y sociales para impulsar proyectos turísticos.

V. **Articulación de políticas públicas.**

Se procurará la alineación y coordinación de programas, estrategias y acciones entre los distintos actores involucrados en el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 55. Evaluación y seguimiento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, implementará mecanismos de evaluación y seguimiento de la política turística municipal, a fin de medir su eficacia, eficiencia e impacto. Para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

I. **Establecimiento de indicadores.**

Se definirán indicadores de desempeño turístico que permitan evaluar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del sector en el Municipio.

II. **Evaluación de estrategias.**

Se analizará el impacto de campañas, programas y acciones de promoción turística implementadas por la autoridad municipal.

III. **Medición de resultados.**

Se evaluarán variables como afluencia turística, derrama económica, generación de empleo, satisfacción del visitante y posicionamiento del destino.

IV. **Seguimiento y control.**



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Se dará seguimiento continuo a los resultados obtenidos, a fin de identificar áreas de mejora y oportunidades de mejora.

V. **Ajuste de políticas y acciones.**

Las estrategias, programas y acciones turísticas serán ajustadas conforme a los resultados de la evaluación, garantizando una mejora continua.

CAPÍTULO VIII
DE LOS COMERCIOS FIJOS (LOCATARIOS) EN ZONAS TURÍSTICAS Y CALLES PRINCIPALES

ARTÍCULO 56. Objeto

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Capítulo tiene por objeto regular la instalación, operación, imagen, funcionamiento y ordenamiento de los comercios fijos ubicados en zonas turísticas, calles principales y demás áreas estratégicas del Municipio, a fin de garantizar la armonía urbana, el orden del espacio público, la calidad en la prestación de servicios y la adecuada experiencia del visitante.

ARTÍCULO 57. Ámbito de aplicación

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las disposiciones del presente Capítulo serán de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los establecimientos comerciales fijos ubicados dentro del territorio municipal, particularmente en las siguientes zonas:

- I. **Centro histórico y áreas con valor patrimonial**, conforme a la delimitación que establezca la autoridad competente, en las cuales se priorizará la conservación de la imagen urbana y la identidad cultural;
- II. **Corredores turísticos y comerciales**, determinados por el Ayuntamiento en función de su vocación económica, flujo de visitantes y relevancia para el desarrollo turístico;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- III. **Calles principales y vialidades estratégicas**, consideradas como accesos, rutas o ejes de movilidad que inciden directamente en la percepción del destino turístico;
- IV. **Zonas de alta afluencia turística**, definidas con base en la concentración de visitantes, actividades comerciales y prestación de servicios turísticos;
- V. **Áreas comprendidas dentro del polígono del Programa Pueblos Mágicos**, conforme a la delimitación oficial vigente y a los lineamientos aplicables;
- VI. **Cualesquiera otras zonas que determine el Ayuntamiento**, mediante acuerdos, programas o instrumentos de planeación urbana y turística, en las que se considere necesario aplicar medidas especiales de ordenamiento comercial.

ARTÍCULO 58. Alineación al Programa Pueblos Mágicos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como los lineamientos aplicables al Programa Pueblos Mágicos, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán operar en congruencia con dichos lineamientos, observando lo siguiente:

- I. **Conservación de la imagen urbana.** Los establecimientos deberán respetar y contribuir activamente a la conservación de la imagen urbana del Municipio, evitando modificaciones, instalaciones o elementos que alteren la armonía visual, arquitectónica y paisajística del entorno.
- II. **Fortalecimiento de la identidad cultural.** Los comercios deberán promover, respetar y difundir los valores históricos, culturales y tradicionales del Municipio, integrando en su operación elementos que refuercen la identidad local.
- III. **Ordenamiento comercial.** Los establecimientos deberán sujetarse a los criterios de organización, regulación y distribución de actividades comerciales establecidos por el Ayuntamiento, evitando prácticas que generen saturación, desorden o competencia desleal.
- IV. **Mejora de la experiencia del visitante.** Los comercios deberán garantizar condiciones adecuadas de atención, presentación y



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

funcionamiento, contribuyendo a una experiencia turística positiva, segura y de calidad.

- V. **Proyección turística del destino.** Los establecimientos deberán contribuir al fortalecimiento de la imagen y posicionamiento del Municipio, evitando prácticas o conductas que afecten su reputación como destino turístico.
- VI. **Cumplimiento de lineamientos oficiales.** Los comercios deberán observar y cumplir los lineamientos, reglas de operación, manuales y demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia del Programa Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO 59. Obligaciones de los locatarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los locatarios establecidos en zonas turísticas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Licencias, permisos y registros vigentes.** Los establecimientos deberán contar en todo momento con las licencias, permisos y registros municipales, estatales y federales que resulten aplicables, debidamente actualizados y disponibles para su verificación por la autoridad competente.
- II. **Cumplimiento de lineamientos de imagen urbana.** Los locatarios deberán observar las disposiciones en materia de imagen urbana, garantizando que la fachada, anuncios, mobiliario y demás elementos del establecimiento se integren armónicamente al entorno turístico.
- III. **Condiciones de limpieza, orden y presentación.** Los establecimientos deberán mantener en todo momento condiciones óptimas de limpieza, orden y adecuada presentación, tanto en su interior como en el exterior inmediato.
- IV. **Exhibición de precios.** Los locatarios deberán exhibir de manera clara, visible, legible y actualizada los precios de los productos o servicios que ofrezcan, evitando prácticas engañosas o ambiguas.



deberá contar previamente con la autorización expresa de la autoridad municipal competente.

- V. **Integración al entorno urbano.** Los establecimientos deberán procurar que todos los elementos visibles desde la vía pública se integren de manera armónica al contexto urbano, respetando la vocación turística y cultural del Municipio.

ARTÍCULO 61. Anuncios y publicidad

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como las disposiciones municipales en materia de imagen urbana, desarrollo urbano y comercio, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán sujetarse a los siguientes lineamientos en materia de anuncios y publicidad:

- I. **Autorización municipal.** Todo anuncio, letrero, rótulo o elemento publicitario deberá contar previamente con la autorización expresa de la autoridad municipal competente, conforme a la normatividad aplicable.
- II. **Prohibición de anuncios no permitidos.** Se prohíbe la instalación de anuncios luminosos, estridentes, de gran formato o cualquier otro elemento que genere contaminación visual o afecte la armonía del entorno urbano.
- III. **Integración a la fachada.** Los letreros y anuncios deberán diseñarse e instalarse de manera armónica con la fachada del establecimiento, respetando la estética, proporción y materiales del inmueble.
- IV. **Restricción de materiales inadecuados.** Se limitará el uso de lonas, plásticos, viniles o materiales improvisados que no sean acordes con la imagen urbana del Municipio.
- V. **Dimensiones y características.** Los anuncios deberán ajustarse a las dimensiones, tipografía, ubicación e iluminación que establezca la autoridad municipal mediante lineamientos específicos.

ARTÍCULO 62. Uso del espacio público

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

el Estado y los Municipios de Guerrero; así como las disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano, comercio y uso de la vía pública, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones en el uso del espacio público:

- I. **Prohibición de invasión sin autorización.** Queda estrictamente prohibida la ocupación, invasión o utilización de banquetas, calles o cualquier espacio público sin contar con autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- II. **Orden en la exhibición de mercancía.** No se permitirá la exhibición desordenada, excesiva o invasiva de mercancía fuera del establecimiento, especialmente cuando afecte la imagen urbana o la circulación peatonal.
- III. **Garantía de libre tránsito.** Los establecimientos deberán asegurar en todo momento el libre tránsito peatonal, evitando obstrucciones, barreras o elementos que limiten la accesibilidad universal.
- IV. **Condiciones en caso de autorización.** En los casos en que el Ayuntamiento autorice el uso de espacio público, los locatarios deberán sujetarse estrictamente a las condiciones, diseño, dimensiones, temporalidad y lineamientos establecidos.
- V. **Retiro de elementos no autorizados.** La autoridad municipal podrá ordenar el retiro inmediato de cualquier elemento, estructura o mercancía colocada en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 63. Orden, limpieza y mantenimiento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como las disposiciones municipales en materia de servicios públicos, imagen urbana y medio ambiente, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán cumplir con las siguientes disposiciones en materia de orden, limpieza y mantenimiento:

- I. **Limpieza del frente del establecimiento.** Los locatarios deberán mantener en condiciones óptimas de limpieza el frente inmediato de su establecimiento, incluyendo banquetas, accesos y áreas visibles al público.



- f
a
v
- II. **Prohibición de acumulación de residuos.** Se prohíbe la acumulación de basura, desechos, materiales o cualquier elemento visible que afecte la imagen urbana, la salubridad o la experiencia del visitante.
- III. **Mantenimiento de infraestructura.** Los establecimientos deberán dar mantenimiento constante a sus instalaciones, fachadas, estructuras, mobiliario y demás elementos visibles, evitando el deterioro o abandono.
- IV. **Participación en programas municipales.** Los locatarios deberán participar en programas, campañas y acciones que implemente el Ayuntamiento en materia de limpieza, conservación y mejoramiento urbano.
- V. **Manejo adecuado de residuos.** Los comercios deberán disponer adecuadamente de sus residuos conforme a la normatividad aplicable, evitando su depósito en la vía pública fuera de los horarios y condiciones establecidos.
- x

CP

ARTÍCULO 64. Identidad y oferta comercial

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como las disposiciones aplicables en materia cultural y turística, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán contribuir al fortalecimiento de la identidad del destino mediante su oferta comercial, observando lo siguiente:

- f
- I. **Promoción de productos locales y artesanales.** Los establecimientos deberán priorizar, promover y dar preferencia a la comercialización de productos locales, artesanales y representativos del Municipio y la región, fortaleciendo la economía local.
- II. **Restricción de productos inadecuados.** Se evitará la comercialización de productos que desvirtúen la identidad cultural, histórica o turística del destino, o que afecten negativamente su imagen.
- III. **Autenticidad de la oferta comercial.** Los comercios deberán procurar que los productos y servicios ofrecidos mantengan características de autenticidad, originalidad y congruencia con la vocación turística del Municipio.
- a



- IV. **Ambientación acorde al contexto cultural.** Los establecimientos deberán procurar una ambientación interior y exterior que sea congruente con el contexto histórico y cultural del Municipio, favoreciendo la experiencia del visitante.
- V. **Impulso a la economía local.** Se fomentará la vinculación con productores, artesanos y prestadores de servicios locales, a fin de fortalecer las cadenas productivas y el desarrollo económico del Municipio.

ARTÍCULO 65. Horarios y operación

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como las disposiciones municipales en materia de comercio y desarrollo económico, los comercios fijos ubicados en zonas turísticas deberán sujetarse a las disposiciones relativas a horarios y operación, conforme a lo siguiente:

- I. **Determinación de horarios.** El Ayuntamiento podrá establecer, regular y modificar horarios de apertura y cierre para los comercios ubicados en zonas turísticas, atendiendo a la afluencia de visitantes, temporadas, seguridad y orden público.
- II. **Ajuste a temporadas y eventos.** Los establecimientos deberán ajustarse a los horarios especiales que determine la autoridad municipal durante temporadas altas, festividades, eventos culturales o turísticos y demás actividades que incidan en la dinámica del destino.
- III. **Continuidad en la prestación de servicios.** Los comercios deberán procurar la prestación continua y oportuna de servicios turísticos, especialmente en horarios de mayor afluencia, a fin de garantizar la atención adecuada al visitante.
- IV. **Cumplimiento de disposiciones oficiales.** Los locatarios deberán acatar los horarios y lineamientos que emita la autoridad municipal, evitando cierres injustificados o incumplimientos que afecten la actividad turística.



- V. **Coordinación con la autoridad.** Los establecimientos deberán coordinarse con el Ayuntamiento para la implementación de estrategias que favorezcan la operación ordenada y eficiente en zonas turísticas.

ARTÍCULO 66. Verificación y cumplimiento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley General de Turismo; los artículos 4, 7 y 10 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, la autoridad municipal ejercerá facultades de verificación, inspección y control respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, conforme a lo siguiente:

- I. **Inspecciones periódicas.** La autoridad municipal realizará visitas de verificación e inspección de manera periódica o cuando así se requiera, a efecto de supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
- II. **Levantamiento de actas administrativas.** En caso de detectarse irregularidades o incumplimientos, se levantará el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los hechos, omisiones o infracciones observadas.
- III. **Aplicación de sanciones.** Se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento y en el Bando de Policía y Buen Gobierno, atendiendo a la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias aplicables.
- IV. **Medidas de seguridad.** La autoridad municipal podrá ordenar la aplicación de medidas de seguridad, incluyendo el retiro de elementos, suspensión temporal de actividades o clausura del establecimiento, cuando exista incumplimiento a la normatividad.
- V. **Reincidencia.** En caso de reincidencia, se podrán imponer sanciones más severas, incluyendo la suspensión o clausura definitiva del establecimiento, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. **Garantía de audiencia.** En todo procedimiento de verificación y sanción se respetarán los principios de legalidad, debido proceso y derecho de audiencia de los particulares.



CAPÍTULO IX DEL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL TRANSPORTE EN ZONAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 67. Objeto

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normatividad estatal aplicable en materia de transporte, el presente Capítulo tiene por objeto regular el **ordenamiento, control y operación del transporte público, turístico, privado y particular en su interacción con las zonas turísticas del Municipio**, garantizando la seguridad, la movilidad eficiente, el orden vial, la protección al peatón y la adecuada imagen urbana del destino.

ARTÍCULO 68. Clasificación del transporte

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normatividad estatal aplicable en materia de transporte, para efectos del presente Reglamento y exclusivamente en su interacción con las zonas turísticas del Municipio, el transporte se clasifica de la siguiente manera:

- I. **Transporte público.** Se entiende por transporte público aquel servicio concesionado por la autoridad estatal competente, que se presta de manera regular y continua a la población, incluyendo taxis, colectivos y demás modalidades autorizadas.
- II. **Transporte turístico.** Se refiere a los servicios de transporte destinados específicamente a la atención de visitantes, incluyendo recorridos guiados, traslados turísticos y servicios vinculados a la actividad turística del Municipio.
- III. **Transporte privado.** Comprende los servicios de transporte contratados de manera particular, incluyendo aquellos operados mediante plataformas digitales o servicios ejecutivos, sin constituir transporte público concesionado.



- IV. **Vehículos de uso particular.** Son los automóviles destinados exclusivamente al uso personal o familiar, sin fines de lucro ni prestación de servicio a terceros.
- V. **Otros medios de movilidad.** Se considerarán también aquellos medios alternativos que determine el Ayuntamiento, tales como transporte no motorizado o servicios emergentes, en la medida en que incidan en la dinámica de las zonas turísticas.

ARTÍCULO 69. Registro y control

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normatividad estatal aplicable en materia de transporte, el Ayuntamiento ejercerá facultades de registro, control y ordenamiento respecto de los servicios de transporte en su interacción con las zonas turísticas del Municipio, conforme a lo siguiente:

- I. **Registro del transporte turístico y privado.** Los prestadores de servicios de transporte turístico y privado que operen en zonas turísticas deberán contar con registro municipal vigente, el cual será requisito para su operación dentro de dichas zonas.
- II. **Sujeción del transporte público a normatividad estatal.** El transporte público concesionado se registrará por la normatividad estatal aplicable; no obstante, deberá observar las disposiciones municipales en materia de ordenamiento, vialidad e interacción con zonas turísticas.
- III. **Integración de padrón municipal.** El Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, integrará, administrará y actualizará un padrón municipal de transporte turístico y privado, con el objeto de llevar control, supervisión y ordenamiento de su operación.
- IV. **Vehículos de uso particular.** Los vehículos de uso particular no estarán sujetos a registro municipal en materia turística; sin embargo, deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de tránsito, vialidad y ordenamiento municipal.
- V. **Condiciones para el registro.** El Ayuntamiento podrá establecer requisitos, lineamientos y procedimientos para la obtención, actualización



o cancelación del registro municipal, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 70. Obligaciones de operadores y conductores

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normatividad estatal y municipal aplicable en materia de tránsito y vialidad, todos los operadores y conductores de transporte público, turístico, privado y particular que circulen en zonas turísticas del Municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Condiciones de seguridad.** Garantizar en todo momento condiciones adecuadas de seguridad en la operación de las unidades, evitando conductas que pongan en riesgo la integridad de los usuarios, peatones o terceros.
- II. **Respeto al reglamento de tránsito.** Cumplir estrictamente con las disposiciones en materia de tránsito y vialidad aplicables, incluyendo límites de velocidad, señalización y normas de circulación.
- III. **Orden y limpieza en las unidades.** Mantener las unidades en condiciones adecuadas de limpieza, orden y funcionamiento, tanto en su interior como en su exterior, evitando deterioro o descuido.
- IV. **Conducta adecuada e imagen urbana.** Abstenerse de realizar conductas, prácticas o acciones que afecten la imagen urbana, la percepción del destino turístico o la experiencia del visitante.
- V. **Respeto al peatón y al visitante.** Dar prioridad al peatón en todo momento, especialmente en zonas turísticas, así como brindar un trato respetuoso y adecuado a los visitantes.
- VI. **Cumplimiento de disposiciones municipales.** Acatar los lineamientos, operativos y disposiciones que emita el Ayuntamiento en materia de ordenamiento del transporte en zonas turísticas.

ARTÍCULO 71. Transporte público

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la normatividad estatal aplicable en materia de transporte, el servicio de transporte público que opere en el Municipio se sujetará a las siguientes disposiciones en su interacción con las zonas turísticas:

- I. **Sujeción a concesiones estatales.** El transporte público operará conforme a las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por la autoridad estatal competente, sin perjuicio de las disposiciones municipales en materia de ordenamiento.
- II. **Respeto a rutas, sitios y tarifas.** Los operadores deberán respetar las rutas, sitios autorizados, tarifas oficiales y demás condiciones establecidas por la autoridad estatal, evitando alteraciones o desviaciones no autorizadas.
- III. **Prohibición de cobros indebidos.** Se prohíbe realizar cobros no autorizados, abusivos o distintos a las tarifas oficiales, especialmente en perjuicio de visitantes o usuarios.
- IV. **Orden en zonas turísticas.** Los operadores deberán mantener orden en las zonas turísticas, respetando espacios de ascenso y descenso, evitando aglomeraciones, obstrucciones o prácticas que afecten la movilidad.
- V. **Capacitación en atención al visitante.** Se fomentará, en coordinación con las autoridades competentes, la capacitación de los operadores en materia de atención al visitante, cultura turística y trato adecuado.
- VI. **Cumplimiento de disposiciones municipales.** Los operadores deberán acatar las medidas de ordenamiento, señalización y control que establezca el Ayuntamiento en zonas turísticas.

ARTÍCULO 72. Transporte turístico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el transporte turístico que opere dentro del Municipio se sujetará a las siguientes disposiciones:



- I. **Autorización municipal.** Todo servicio de transporte turístico que preste servicios en zonas turísticas del Municipio deberá contar con autorización emitida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los permisos, concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad estatal competente en materia de transporte.
- II. **Condiciones de operación segura.** Los prestadores deberán garantizar condiciones de seguridad, mantenimiento adecuado de las unidades y conducción responsable, conforme a la normatividad estatal en materia de transporte.
- III. **Recorridos autorizados.** El transporte turístico únicamente podrá operar en rutas, circuitos o zonas previamente autorizadas por el Ayuntamiento, en coordinación con la autoridad estatal en materia de movilidad y transporte.
- IV. **Capacitación obligatoria.** Los operadores deberán acreditar capacitación en materia de atención al turista, cultura turística, historia local del Municipio y normatividad aplicable en materia de tránsito y transporte.
- V. **Experiencia turística.** El servicio deberá contribuir al fortalecimiento de la imagen turística del Municipio, promoviendo información cultural, histórica y de identidad local durante su operación.}
- VI. **Identificación oficial de unidades.** Las unidades de transporte turístico deberán portar identificación visible autorizada por el Ayuntamiento, sin contravenir las disposiciones estatales en materia de concesiones.

ARTÍCULO 73. Transporte privado

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el transporte privado que preste servicios dentro del territorio municipal en su interacción con zonas turísticas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Sujeción a la legislación aplicable.** El transporte privado operará conforme a la legislación federal y estatal en materia de movilidad,



transporte y plataformas digitales, sin perjuicio de las disposiciones municipales en materia de ordenamiento urbano y turístico.

- II. **Registro municipal en zonas turísticas.** Los vehículos que presten servicios mediante plataformas digitales o contratación privada y que tengan como destino zonas turísticas del Municipio deberán inscribirse en el padrón municipal correspondiente, únicamente para efectos de control, ordenamiento y estadística turística, sin que ello implique autorización de operación.
- III. **Respeto al ordenamiento municipal.** Los operadores deberán respetar las disposiciones municipales en materia de movilidad, tránsito, ascenso y descenso de pasajeros en zonas turísticas, así como los lineamientos de imagen urbana y seguridad.
- IV. **Zonas autorizadas de ascenso y descenso.** El Ayuntamiento podrá establecer áreas específicas para ascenso y descenso de pasajeros en zonas turísticas, a fin de garantizar el orden vial y la seguridad peatonal.
- V. **Conducta de operadores.** Los conductores deberán observar una conducta adecuada, respetuosa y profesional, evitando prácticas que afecten la experiencia del visitante o la imagen del destino.

ARTÍCULO 74. Vehículos de uso particular

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los vehículos de uso particular que circulen dentro del Municipio se sujetarán a las siguientes disposiciones en su interacción con zonas turísticas:

- I. **Prohibición de prestación de servicio público.** Los vehículos de uso particular no podrán prestar servicio de transporte al público bajo ninguna modalidad, directa o indirecta, ni mediante cobro, intermediación o plataformas no autorizadas.
- II. **Uso exclusivo.** Su utilización será estrictamente de carácter personal, familiar o recreativo, sin fines de lucro ni prestación de servicios de transporte.



- III. **Cumplimiento de normas de tránsito.** Los conductores deberán respetar en todo momento las disposiciones de tránsito, movilidad, estacionamiento, señalización y ordenamiento vial aplicables en el Municipio.
- IV. **Restricciones en zonas turísticas.** El Ayuntamiento podrá establecer, de manera justificada, restricciones parciales o totales de circulación, acceso o estacionamiento en zonas turísticas, centros históricos o áreas de alta afluencia, con el fin de proteger la movilidad, la seguridad peatonal y la imagen urbana.
- V. **Medidas de control de saturación vehicular.** La autoridad municipal podrá implementar acciones de ordenamiento, tales como control de flujo vehicular, zonas de acceso restringido, horarios de circulación o estacionamientos regulados, para evitar la saturación en áreas estratégicas del Municipio.
- VI. **Protección de zonas prioritarias.** En áreas de valor turístico, patrimonial o cultural, se priorizará la movilidad peatonal sobre la vehicular, privilegiando la conservación del entorno urbano.

ARTÍCULO 75. Imagen y orden vehicular

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, implementará medidas de ordenamiento vehicular en zonas turísticas del Municipio, conforme a lo siguiente:

- I. **Orden vehicular en zonas turísticas.** Se promoverá el ordenamiento, control y regulación del flujo vehicular en zonas turísticas, en coordinación con las autoridades estatales competentes en materia de movilidad y transporte, a fin de garantizar seguridad, eficiencia vial e imagen urbana.
- II. **Prevención de saturación vehicular.** Se establecerán medidas para evitar la saturación de vehículos en calles principales, centros históricos y corredores turísticos, conforme a los criterios de movilidad establecidos en la legislación estatal aplicable.



- f
x
v
- III. **Priorización de la movilidad peatonal.** En zonas de alta afluencia turística se dará prioridad al peatón sobre el vehículo, en congruencia con los principios de movilidad segura establecidos en la legislación estatal y federal.
- IV. **Circulación segura y organizada.** Se fomentará una circulación vehicular ordenada mediante señalización, control de flujos, zonas restringidas y medidas de ordenamiento emitidas por el Ayuntamiento, en coordinación con la autoridad estatal.
- V. **Coordinación con autoridades estatales.** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos y acciones coordinadas con la autoridad estatal en materia de transporte y movilidad, para la implementación de operativos, programas o restricciones temporales en zonas turísticas.
- +

6

ARTÍCULO 76. Circulación y puntos de control

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero; la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá medidas de ordenamiento de la circulación vehicular en zonas turísticas del Municipio, conforme a lo siguiente:

- +
- II
- I. **Zonas de ascenso y descenso.** Se establecerán áreas específicas para el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, turístico y privado, con el objeto de garantizar el orden vial, la seguridad de los usuarios y la fluidez del tránsito en zonas turísticas.
- II. **Regulación de acceso al centro histórico.** El Ayuntamiento podrá regular, restringir o controlar el acceso vehicular al centro histórico y zonas de valor patrimonial, con base en criterios de movilidad, seguridad, capacidad de carga urbana e imagen turística.
- III. **Medidas en temporadas altas.** En temporadas vacacionales, eventos culturales o de alta afluencia turística, la autoridad municipal podrá implementar operativos especiales de control vehicular, cierres parciales, desvíos o puntos de vigilancia.
- +



- f
A
W
- IV. **Prioridad peatonal.** En zonas turísticas, centros históricos y corredores de alta afluencia, se priorizará la movilidad peatonal sobre la vehicular, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y orden urbano.
 - V. **Coordinación interinstitucional.** Las acciones de control vehicular podrán ejecutarse en coordinación con las autoridades estatales competentes en materia de tránsito, transporte y movilidad.

ARTÍCULO 77. Tarifas y transparencia en el servicio

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*
C

1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás relativos de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero**; 1, 2, 3, 10, 11, 12 y correlativos de la **Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**; 26, 27, 28 y 29 de la **Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero**; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los servicios de transporte que operen en zonas turísticas del Municipio se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- +
- I. **Exhibición de tarifas.** Los prestadores de servicios de transporte público, turístico y privado deberán exhibir de manera visible, clara y permanente las tarifas autorizadas conforme a la normatividad estatal aplicable, garantizando transparencia al usuario.
 - II. **Prohibición de cobros abusivos.** Se prohíben los cobros indebidos, excesivos o no autorizados por la autoridad competente, en términos de la **Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero** y la normativa aplicable en materia de protección al usuario.
 - III. **Transparencia en el servicio.** Los operadores deberán informar previamente al usuario las condiciones del servicio, costos y características del mismo, conforme a
 - I. los principios de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero**.
 - IV. **Respeto a tarifas oficiales.** El transporte público concesionado deberá sujetarse estrictamente a las tarifas autorizadas por la autoridad estatal competente, conforme a la **Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**.



- V. **Atención a quejas.** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales competentes, podrá establecer mecanismos de recepción y canalización de quejas por cobros indebidos o malas prácticas en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 78. Capacitación y profesionalización

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 10 y correlativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento fomentará la capacitación y profesionalización de los operadores de transporte que presten servicio en zonas turísticas del Municipio, conforme a lo siguiente:

- I. **Capacitación de operadores.** Se promoverá la capacitación continua de los operadores de transporte público, turístico y privado que circulen en zonas turísticas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, con el objeto de mejorar la calidad del servicio y la seguridad del usuario.
- II. **Atención al visitante y cultura local.** Los programas de capacitación incluirán temas de atención al visitante, trato digno, cultura turística, historia local del Municipio y respeto a la identidad cultural, conforme a los principios de la **Ley Número 494 de Turismo del Estado de Guerrero**.
- III. **Profesionalización del sector.** Se impulsará la profesionalización de los prestadores del servicio de transporte mediante certificaciones, cursos, evaluaciones y mecanismos de actualización continua, en coordinación con las instancias estatales en materia de movilidad y transporte.
- IV. **Colaboración institucional.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con dependencias estatales, instituciones educativas y organismos especializados para la implementación de programas de capacitación.
- V. **Condición de operación.** La autoridad municipal podrá considerar la participación en programas de capacitación como elemento de ordenamiento, registro o permanencia en zonas turísticas, sin invadir competencias estatales en materia de concesiones.



ARTÍCULO 79. Prohibiciones en materia de transporte en zonas turísticas
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 10, 11 y correlativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se establecen las siguientes prohibiciones para los prestadores de servicios de transporte que operen en zonas turísticas del Municipio:

- I. **Operación sin autorización.** Queda prohibido prestar servicios de transporte turístico o privado dentro de zonas turísticas sin contar con la autorización o registro municipal correspondiente, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- II. **Cobros indebidos o abusivos.** Se prohíbe realizar cobros no autorizados, excesivos o distintos a las tarifas establecidas por la autoridad competente, conforme a la **Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**.
- III. **Generación de desorden vial.** Se prohíben conductas que generen obstrucción, saturación, invasión de carriles o alteraciones al orden vial en zonas turísticas, en contravención a la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero**.
- IV. **Afectación a la imagen urbana.** Se prohíbe realizar acciones, conductas o utilizar vehículos que deterioren la imagen urbana, la experiencia turística o la percepción del destino, conforme a los lineamientos de la **Ley Número 494 de Turismo del Estado de Guerrero**.
- V. **Uso indebido de vehículos particulares.** Se prohíbe la utilización de vehículos de uso particular para la prestación de servicios de transporte público o remunerado sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.
- VI. **Incumplimiento de disposiciones municipales.** Se prohíbe el incumplimiento de las disposiciones de ordenamiento, movilidad y control emitidas por el Ayuntamiento en zonas turísticas.



ARTÍCULO 80. Supervisión, verificación y sanciones

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12 y correlativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, la autoridad municipal ejercerá funciones de supervisión, verificación y control respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, conforme a lo siguiente:

- I. **Inspecciones periódicas.** La autoridad municipal realizará visitas de inspección, verificación y supervisión de manera periódica o cuando así se requiera, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transporte en zonas turísticas.
- II. **Actas administrativas.** En caso de detectarse incumplimientos, irregularidades o infracciones, se levantará el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los hechos, omisiones y circunstancias observadas.
- III. **Aplicación de sanciones.** Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables, atendiendo a la gravedad de la conducta y su impacto en la seguridad, movilidad o imagen turística.
- IV. **Medidas de seguridad.** La autoridad municipal podrá ordenar la aplicación de medidas de seguridad consistentes en suspensión temporal de actividades, retiro de circulación en zonas turísticas o restricción de acceso, cuando exista riesgo para la seguridad pública o el orden urbano.
- V. **Reincidencia.** En caso de reincidencia, se podrán imponer sanciones más severas, incluyendo la suspensión o cancelación de autorizaciones municipales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la legislación estatal aplicable.
- VI. **Coordinación con autoridades estatales.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con las autoridades estatales competentes en materia de



movilidad y transporte para la ejecución de medidas de control, verificación y sanción.

CAPÍTULO X

DE LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA EN EL DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 81. Objeto

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8 y 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para garantizar que el desarrollo turístico del Municipio se realice bajo criterios de sustentabilidad ambiental, mediante la protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal, asegurando el equilibrio entre el desarrollo económico, la actividad turística y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 82. Autoridades competentes y coordinación interinstitucional

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8 y 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la aplicación del presente Capítulo corresponderá al Ayuntamiento a través de las siguientes instancias:

- I. **Dirección de Turismo.** Será la encargada de coordinar la vinculación entre la actividad turística y el cumplimiento de las disposiciones ambientales, promoviendo prácticas sustentables en el desarrollo turístico del Municipio.
- II. **Dirección de Ecología.** Será la autoridad técnica municipal responsable de supervisar, evaluar, dictaminar y emitir criterios en materia ambiental aplicables al desarrollo de actividades turísticas, así como de verificar el cumplimiento de las disposiciones ecológicas dentro del Municipio.
- III. **Coordinación interinstitucional.** Las dependencias municipales competentes deberán actuar de manera coordinada para la implementación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, en atención a sus atribuciones legales.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

- IV. **Colaboración con autoridades estatales.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con las autoridades estatales en materia ambiental y turística para la ejecución de programas, inspecciones y acciones conjuntas.

ARTÍCULO 83. Principios de sustentabilidad del desarrollo turístico
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el desarrollo turístico del Municipio se regirá por los siguientes principios:

- I. **Protección del medio ambiente.** Todas las actividades turísticas deberán realizarse garantizando la protección, conservación y preservación del medio ambiente, evitando su deterioro o alteración.
- II. **Uso responsable de los recursos naturales.** El aprovechamiento de los recursos naturales deberá realizarse de manera racional, controlada y sustentable, evitando su sobreexplotación o afectación irreversible.
- III. **Prevención del daño ambiental.** Las autoridades y prestadores de servicios turísticos deberán adoptar medidas preventivas para evitar cualquier daño, riesgo o afectación al equilibrio ecológico.
- IV. **Responsabilidad social y ambiental.** Los actores del sector turístico serán responsables de sus impactos ambientales y sociales, debiendo contribuir activamente a su mitigación y compensación.
- V. **Sustentabilidad a largo plazo.** El desarrollo turístico deberá planearse con visión de largo plazo, garantizando la permanencia de los recursos naturales para futuras generaciones.
- VI. **Equilibrio entre desarrollo y conservación.** Toda actividad turística deberá mantener un equilibrio entre el crecimiento económico del sector y la conservación del patrimonio natural del Municipio.

ARTÍCULO 84. Facultades de la Dirección de Ecología
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

los artículos 26, 27, 28 y 29 de la **Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero**; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Dirección de Ecología del Municipio tendrá las siguientes facultades en materia de desarrollo turístico sustentable:

- I. **Opinión técnica ambiental.** Emitir opiniones, dictámenes y criterios técnicos en relación con proyectos, obras, servicios o actividades turísticas que puedan generar impacto ambiental dentro del Municipio.
- II. **Evaluación de impacto ambiental.** Analizar, valorar y emitir observaciones sobre los posibles impactos ambientales derivados de actividades turísticas, en coordinación con las autoridades estatales competentes conforme a la legislación ambiental aplicable.
- III. **Supervisión normativa.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el desarrollo de actividades turísticas, comerciales y de servicios dentro del Municipio.
- IV. **Programas de conservación.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas, acciones y estrategias de conservación, restauración y sustentabilidad ambiental vinculadas al desarrollo turístico.
- V. **Inspecciones conjuntas.** Participar en inspecciones, verificaciones y operativos conjuntos con la Dirección de Turismo y demás autoridades municipales competentes, en zonas de actividad turística.
- VI. **Educación ambiental.** Promover campañas, programas y acciones de educación, concientización y cultura ambiental dirigidas a prestadores de servicios turísticos, comerciantes y población en general.
- VII. **Colaboración interinstitucional.** Coordinarse con autoridades estatales y federales en materia ambiental para la aplicación de políticas, programas y medidas de protección ecológica en zonas turísticas.

ARTÍCULO 85. Obligaciones ambientales de los prestadores de servicios turísticos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la **Ley**



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los prestadores de servicios turísticos establecidos dentro del Municipio estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones en materia ambiental:

- I. **Ahorro de agua y energía.** Implementar medidas, sistemas y acciones orientadas al uso eficiente, racional y sustentable del agua y la energía en sus establecimientos.
- II. **Manejo de residuos sólidos.** Realizar la separación, almacenamiento, disposición y manejo adecuado de los residuos sólidos, conforme a la normatividad ambiental municipal y estatal aplicable.
- III. **Prevención de contaminación.** Adoptar medidas para evitar emisiones contaminantes al aire, suelo o agua, derivadas de sus actividades comerciales o turísticas.
- IV. **Cumplimiento normativo ambiental.** Cumplir con la legislación ambiental federal, estatal y municipal vigente, así como con los lineamientos que emita la autoridad competente en materia de ecología.
- V. **Programas de sustentabilidad.** Participar en los programas, campañas y estrategias municipales de sustentabilidad ambiental, conservación y protección del entorno natural.
- VI. **Colaboración con la autoridad ambiental.** Colaborar con la Dirección de Ecología en la implementación de acciones de supervisión, control, educación ambiental y mejora del desempeño ambiental en el sector turístico.
- VII. **Buenas prácticas ambientales.** Implementar prácticas responsables que contribuyan a la conservación del entorno natural, la reducción del impacto ambiental y la mejora de la imagen turística del Municipio.

ARTÍCULO 86. Manejo integral de residuos en zonas turísticas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; los



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el manejo de residuos sólidos en zonas turísticas del Municipio se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Separación de residuos.** Se promoverá la separación de residuos sólidos urbanos desde la fuente, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad municipal competente, fomentando prácticas de reciclaje y aprovechamiento.
- II. **Prohibición de disposición inadecuada.** Se prohíbe arrojar, abandonar o disponer basura, desechos o residuos en la vía pública, áreas naturales, zonas turísticas o espacios de uso común.
- III. **Reducción de plásticos de un solo uso.** Se fomentará la reducción progresiva del uso de plásticos de un solo uso en establecimientos turísticos, comerciales y de servicios, conforme a la normatividad ambiental aplicable en el Estado de Guerrero.
- IV. **Campañas de limpieza.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, impulsará campañas permanentes de limpieza, concientización y participación ciudadana en zonas turísticas.
- V. **Manejo y recolección adecuada.** Se establecerán mecanismos, rutas y horarios específicos para la recolección eficiente de residuos en zonas turísticas, en coordinación con las áreas municipales competentes.
- VI. **Corresponsabilidad ambiental.** Los prestadores de servicios turísticos y comerciantes serán corresponsables del manejo adecuado de los residuos generados por su actividad, conforme a la legislación ambiental estatal.

ARTÍCULO 87. Protección de áreas naturales y entorno ecológico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15, 16 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las áreas naturales y el entorno ecológico del Municipio se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. **Protección de áreas naturales.** Se establecerán medidas de protección, conservación y preservación de las áreas naturales del Municipio, priorizando su integridad ecológica y su valor ambiental, turístico y paisajístico.



- f
g
n
- II. **Regulación del acceso turístico.** El acceso a zonas naturales sensibles o de alto valor ecológico podrá ser regulado, restringido o condicionado por el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Ecología y autoridades estatales competentes, con base en criterios de capacidad de carga ambiental.
- III. **Prevención de degradación ambiental.** Se adoptarán medidas para evitar la degradación del suelo, agua, flora y fauna derivada de actividades turísticas o recreativas.
- IV. **Turismo de bajo impacto.** Se promoverán modalidades de turismo sustentable, ecológico y de bajo impacto ambiental, que garanticen la conservación del entorno natural.
- X
- V. **Conservación del paisaje.** Se fomentará la preservación del paisaje natural, evitando alteraciones visuales, urbanas o ambientales que afecten la imagen ecológica del Municipio.
- Geo
- VI. **Coordinación interinstitucional.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades estatales y federales en materia ambiental para la protección de áreas naturales y la implementación de programas de conservación.

f

ARTÍCULO 88. Contaminación visual y ambiental en zonas turísticas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las zonas turísticas del Municipio se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de contaminación visual y ambiental:

7/

- I. **Prevención de contaminación visual.** Se evitará la contaminación visual en zonas turísticas, centros históricos y corredores de alta afluencia, mediante el ordenamiento de elementos urbanos, comerciales y publicitarios.
- II. **Regulación de anuncios y estructuras.** El uso, instalación o colocación de anuncios, letreros, estructuras, mobiliario urbano o elementos publicitarios deberá sujetarse a la autorización municipal y a los lineamientos de imagen urbana y protección ambiental.



- A
A
N
- III. **Prohibición de contaminación ambiental.** Se prohíben todas aquellas prácticas, actividades o conductas que generen contaminación del aire, suelo o agua, o que afecten el equilibrio ecológico en zonas turísticas.
 - IV. **Orden y armonía del paisaje.** Se fomentará el ordenamiento del entorno urbano y natural, privilegiando la armonía visual del paisaje como elemento esencial de la imagen turística del Municipio.
 - V. **Coordinación con Ecología.** La Dirección de Ecología emitirá criterios técnicos para la evaluación de impacto visual y ambiental en proyectos, comercios o actividades dentro de zonas turísticas.

A

ARTÍCULO 89. Educación y cultura ambiental en el desarrollo turístico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento promoverá acciones de educación y cultura ambiental vinculadas al desarrollo turístico del Municipio, conforme a lo siguiente:

CO

- +
H/
- I. **Campañas de concientización ambiental.** Se implementarán campañas permanentes de educación, difusión y concientización ambiental dirigidas a prestadores de servicios turísticos, visitantes y población en general, con el objeto de fortalecer la protección del entorno natural.
 - II. **Participación ciudadana.** Se fomentará la participación activa de la ciudadanía, sector turístico y organizaciones sociales en programas, acciones y actividades de protección ambiental y desarrollo sustentable.
 - III. **Respeto al entorno natural y cultural.** Se promoverá el respeto, conservación y valoración del entorno natural y del patrimonio cultural del Municipio como base del desarrollo turístico sustentable.
 - IV. **Integración de educación ambiental al turismo.** Se incorporarán contenidos de educación ambiental en actividades turísticas, recorridos guiados, programas de capacitación y estrategias de promoción del destino.



- V. **Coordinación institucional.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con instituciones educativas, dependencias estatales y federales, así como con el sector privado, para el fortalecimiento de la cultura ambiental.

ARTÍCULO 90. Coordinación institucional para la sustentabilidad turística

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento establecerá mecanismos de coordinación institucional para el desarrollo turístico sustentable del Municipio, conforme a lo siguiente:

- I. **Coordinación municipal interna.** La Dirección de Turismo y la Dirección de Ecología actuarán de manera coordinada en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de acciones relacionadas con el desarrollo turístico sustentable, conforme a sus atribuciones legales.
- II. **Coordinación con autoridades estatales y federales.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración con autoridades estatales y federales competentes en materia de turismo, medio ambiente y desarrollo sustentable, para la implementación de programas y acciones conjuntas.
- III. **Participación del sector privado y social.** Se promoverá la participación activa del sector privado, organizaciones sociales, académicas y comunitarias en acciones orientadas a la conservación ambiental y al desarrollo turístico sustentable.
- IV. **Acciones conjuntas de conservación.** Se implementarán programas, proyectos y estrategias de conservación ambiental, restauración ecológica y protección del patrimonio natural en zonas turísticas del Municipio.
- V. **Gobernanza ambiental turística.** El Ayuntamiento fomentará esquemas de gobernanza participativa que integren a los distintos sectores involucrados en la actividad turística para la toma de decisiones en materia de sustentabilidad.



ARTÍCULO 91. Supervisión y verificación ambiental en actividades turísticas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15, 16 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la autoridad municipal, a través de la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Turismo, realizará las acciones de supervisión y verificación ambiental en el desarrollo de actividades turísticas dentro del Municipio, conforme a lo siguiente:

- I. **Inspecciones ambientales.** Se realizarán visitas de inspección y verificación en establecimientos, proyectos y actividades turísticas para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental municipal, estatal y federal aplicable.
- II. **Verificación de condiciones de operación.** Se evaluarán las condiciones ambientales de operación de los establecimientos turísticos, incluyendo manejo de residuos, consumo de recursos naturales, impacto ambiental y cumplimiento de medidas de sustentabilidad.
- III. **Medidas correctivas.** En caso de detectarse incumplimientos, la autoridad municipal podrá ordenar la implementación de medidas
- IV. correctivas, preventivas o de seguridad, conforme a la gravedad del impacto ambiental detectado.
- V. **Cumplimiento normativo.** Se garantizará el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, incluyendo la legislación estatal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- VI. **Coordinación interinstitucional.** La autoridad municipal podrá coordinarse con instancias estatales y federales competentes para la ejecución de operativos de inspección, vigilancia y sanción en materia ambiental.

ARTÍCULO 92. Sanciones en materia de sustentabilidad ambiental

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 8, 15, 16 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero;



los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, las infracciones a las disposiciones del presente Capítulo serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. **Sujeción normativa.** Las infracciones a las disposiciones en materia ambiental y turística serán sancionadas conforme al presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Guerrero.
- II. **Multas en UMA.** Las sanciones económicas se impondrán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la gravedad de la infracción, el impacto ambiental generado y la reincidencia del infractor.
- III. **Medidas de seguridad.** La autoridad municipal podrá imponer medidas de seguridad consistentes en suspensión temporal de actividades, aseguramiento de bienes o restricción de operaciones en zonas turísticas, cuando exista riesgo o daño ambiental.
- IV. **Gravedad del daño ambiental.** Para la determinación de sanciones se tomará en consideración la magnitud del daño ambiental, la afectación al entorno natural, la reincidencia y el beneficio obtenido por el infractor.
- V. **Reincidencia.** En caso de reincidencia, las sanciones podrán incrementarse progresivamente, pudiendo incluir la suspensión, cancelación de autorizaciones o clausura definitiva, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. **Coordinación con autoridades ambientales.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades estatales y federales en materia ambiental para la ejecución y fortalecimiento de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 93. Autoridades competentes para la aplicación del Reglamento
Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero de aplicación supletoria; así como lo dispuesto en el Bando de Policía y



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2029

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

Buen Gobierno del Municipio, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, a través de las siguientes autoridades:

- I. **Dirección de Turismo.** Encargada de la aplicación de las disposiciones relativas a la regulación, promoción, ordenamiento y supervisión de la actividad turística municipal.
- II. **Dirección de Comercio.** Responsable de la vigilancia del funcionamiento de establecimientos comerciales, así como del cumplimiento de permisos, licencias y disposiciones administrativas en zonas turísticas.
- III. **Dirección de Ecología.** Autoridad técnica en materia ambiental, encargada de la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de protección, conservación y sustentabilidad ambiental.
- IV. **Dirección de Reglamentos.** Autoridad responsable de la substanciación de procedimientos administrativos, verificación del cumplimiento normativo y aplicación de sanciones conforme al presente Reglamento
- V. **Protección Civil Municipal.** Encargada de la verificación de medidas de seguridad, prevención de riesgos y condiciones de operación segura en establecimientos y eventos.
- VI. **Seguridad Pública Municipal.** Autoridad coadyuvante en la ejecución de medidas de seguridad, inspecciones y mantenimiento del orden público.
- VII. **Demás autoridades competentes.** Aquellas que conforme a la legislación estatal y municipal aplicable tengan atribuciones en materia de verificación, inspección o ejecución del presente Reglamento.

Las dependencias municipales actuarán de manera coordinada, conforme a sus atribuciones legales, respetando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento administrativo previstas en la legislación aplicable en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 94. Facultades de inspección, verificación y control de las autoridades municipales

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria; así como lo dispuesto en el Bando de



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Policía y Buen Gobierno del Municipio, las autoridades municipales competentes tendrán las siguientes facultades:

- I. **Realizar visitas de inspección y verificación.** Practicar visitas ordinarias o extraordinarias a establecimientos comerciales, turísticos, de servicios y actividades relacionadas con el presente Reglamento.
- II. **Supervisión de actividades.** Vigilar el funcionamiento de establecimientos, servicios turísticos, comerciales, de transporte y actividades vinculadas al desarrollo turístico del Municipio.
- III. **Requerimiento de documentación.** Solicitar a los particulares la exhibición de licencias, permisos, autorizaciones, registros y demás documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IV. **Verificación de condiciones.** Constatar las condiciones de operación en materia de seguridad, higiene, protección civil, imagen urbana, ordenamiento comercial y cumplimiento ambiental.
- V. **Levantamiento de actas.** Levantar actas circunstanciadas de inspección en las que se asienten hechos, omisiones, irregularidades o incumplimientos detectados durante la visita.
- VI. **Imposición de medidas de seguridad.** Ordenar la aplicación de medidas de seguridad consistentes en suspensión temporal de actividades, clausura provisional o aseguramiento preventivo, cuando exista riesgo para el interés público, la seguridad o el medio ambiente.
- VII. **Aplicación de sanciones.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95. Orden de visita de inspección

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como los artículos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, toda visita de inspección que realice la autoridad municipal deberá sustentarse en una orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida



por autoridad competente, la cual invariablemente deberá contener los elementos siguientes:

- I. **Autoridad emisora.** El nombre, cargo y dependencia de la autoridad municipal que emite la orden de inspección, con la facultad legal que la sustenta.
- II. **Identificación del inspeccionado.** El nombre completo, denominación o razón social de la persona física o moral a la que se dirige la orden, cuando sea posible su identificación previa.
- III. **Ubicación del lugar de inspección.** El domicilio exacto, establecimiento, zona o área donde se llevará a cabo la visita de inspección.
- IV. **Objeto de la visita.** La descripción clara, precisa y específica de la finalidad de la inspección, señalando el rubro o materia a verificar.
- V. **Fundamento legal.** La cita expresa de los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos que facultan la emisión y ejecución de la orden.
- VI. **Servidor público ejecutor.** El nombre, cargo y adscripción del inspector o inspectores autorizados para ejecutar la diligencia.
- VII. **Fecha de emisión y firma.** La fecha de expedición de la orden, así como la firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

ARTÍCULO 96. Desarrollo de la visita de inspección

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como los preceptos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, el desarrollo de la visita de inspección se sujetará a las siguientes formalidades:

- I. **Identificación del inspector.** El servidor público actuante deberá identificarse plenamente ante el inspeccionado, mediante credencial oficial vigente expedida por la autoridad competente, señalando su nombre, cargo y adscripción.
- II. **Información del objeto de la visita.** El inspector hará del conocimiento del inspeccionado el motivo, objeto, alcance y fundamento legal de la diligencia de inspección.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

- f
- g
- 2
- III. **Designación de testigos.** El inspeccionado podrá designar hasta dos testigos para que intervengan en la diligencia; en caso de negativa o imposibilidad, estos serán designados por el propio inspector.
- IV. **Levantamiento de acta circunstanciada.** De toda la diligencia se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos, omisiones, observaciones y circunstancias relevantes detectadas durante la inspección.
- V. **Manifestaciones del inspeccionado.** El inspeccionado tendrá derecho a formular observaciones, aclaraciones o manifestaciones respecto de los hechos asentados, las cuales deberán incorporarse íntegramente al acta.
- VI. **Respeto a derechos y formalidades.** En todo momento se garantizará el respeto a los derechos humanos, la legalidad, la seguridad jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, conforme a la Constitución y la legislación aplicable en el Estado de Guerrero.
- g

f

ARTÍCULO 97. Contenido del acta circunstanciada de inspección
Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como los artículos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, el acta circunstanciada que se levante con motivo de la visita de inspección deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- g
- I. **Fecha, hora y lugar.** El señalamiento preciso del día, hora de inicio y conclusión de la diligencia, así como el domicilio o ubicación exacta donde se llevó a cabo la inspección.
- II. **Identificación del inspeccionado.** El nombre completo, denominación o razón social de la persona física o moral sujeta a la inspección, así como los datos de identificación que resulten procedentes.
- III. **Descripción de hechos y omisiones.** La narración clara, detallada y circunstanciada de los hechos observados, así como de las posibles omisiones o irregularidades detectadas durante la diligencia.
- IV. **Manifestaciones del inspeccionado.** Las declaraciones, observaciones o aclaraciones que el inspeccionado o su representante legal realicen



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

durante el desarrollo de la inspección, las cuales deberán asentarse de manera íntegra.

- V. **Identificación y firmas.** El nombre, cargo y firma del servidor público actuante, así como de los testigos que hubieren intervenido en la diligencia y, en su caso, del inspeccionado o su representante legal.
- VI. **Negativa a firmar.** En caso de que el inspeccionado o los testigos se nieguen a firmar el acta, se deberá hacer constar dicha circunstancia, asentando los motivos manifestados o, en su caso, la negativa expresa sin justificación.

ARTÍCULO 98. Medidas de seguridad de aplicación inmediata

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria; así como lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, las autoridades municipales competentes podrán imponer de manera inmediata las siguientes medidas de seguridad, cuando exista riesgo inminente al orden público, la seguridad, la salud, la imagen urbana o el medio ambiente:

- I. **Amonestación con apercibimiento.** Advertencia formal al infractor, haciéndole saber las consecuencias legales de continuar con la conducta infractora.
- II. **Suspensión temporal de actividades.** Orden de paralización inmediata, total o parcial, de actividades comerciales, turísticas o de servicios, hasta en tanto se subsanen las irregularidades detectadas.
- III. **Clausura parcial o total.** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, cuando exista incumplimiento grave o reincidencia en las disposiciones del presente Reglamento o demás normatividad aplicable.
- IV. **Retiro de bienes, anuncios o estructuras.** Orden de retiro inmediato de anuncios publicitarios, mercancías, mobiliario o estructuras que contravengan la normatividad municipal o afecten la imagen urbana o el entorno.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- V. **Aseguramiento de bienes.** Retención preventiva de bienes, productos o instrumentos relacionados con la infracción, cuando sea necesario para garantizar el interés público o la ejecución de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 99. Infracciones administrativas en materia turística, comercial, de imagen urbana y ambiental

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria; así como lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, se consideran infracciones administrativas en materia del presente Reglamento, las siguientes conductas:

- I. **Incumplimiento normativo.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, bandos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales aplicables.
- II. **Operación sin autorización.** La prestación de servicios, funcionamiento de establecimientos o desarrollo de actividades comerciales o turísticas sin contar con permisos, licencias o registros vigentes emitidos por la autoridad competente.
- III. **Violaciones a imagen urbana.** El incumplimiento a los lineamientos de imagen urbana, conservación del entorno y regulación de fachadas, anuncios o elementos visuales en zonas turísticas.
- IV. **Uso indebido del espacio público.** La invasión, ocupación o aprovechamiento no autorizado de banquetas, calles, plazas u otros espacios públicos.
- V. **Prácticas comerciales engañosas.** La alteración de precios, cobros indebidos, simulación de promociones o cualquier práctica que induzca a error o afecte al consumidor o visitante.
- VI. **Incumplimiento ambiental.** La inobservancia de las disposiciones en materia de protección ambiental, manejo de residuos, contaminación visual o afectación al entorno natural.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- VII. **Alteración del orden público.** La generación de desorden, obstrucción de la movilidad, afectación a la seguridad o perturbación de la tranquilidad en zonas turísticas, comerciales o de alta afluencia.

ARTÍCULO 100. Sanciones administrativas aplicables

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y la legislación administrativa estatal aplicable de manera supletoria, las infracciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. **Multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA).** Sanción económica impuesta conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y el daño ocasionado.
- II. **Amonestación.** Advertencia formal por escrito mediante la cual se conmina al infractor al abstenerse de continuar con la conducta irregular.
- III. **Suspensión temporal.** Paralización total o parcial de actividades comerciales, turísticas o de servicios hasta en tanto se subsanen las irregularidades detectadas.
- IV. **Clausura parcial o total.** Cierre temporal o definitivo del establecimiento o actividad infractora, cuando exista reincidencia, riesgo al interés público o incumplimiento grave.
- V. **Cancelación de licencias, permisos o registros.** Revocación definitiva de autorizaciones municipales previamente otorgadas, cuando se actualicen causas graves o reincidentes previstas en este Reglamento o en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 101. Criterios para la individualización de sanciones

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, la autoridad municipal, al momento de imponer sanciones, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- I. **Gravedad de la infracción.** La naturaleza, trascendencia y afectación de la conducta infractora respecto del orden público, la actividad turística, comercial, ambiental o la imagen urbana.
- II. **Daño o afectación causada.** El perjuicio generado al Municipio, a los visitantes, al entorno urbano, al patrimonio cultural o al equilibrio ambiental.
- III. **Reincidencia.** La repetición de la conducta infractora por parte del mismo sujeto, aun cuando haya sido sancionado previamente por hechos similares.
- IV. **Beneficio económico obtenido.** La ventaja, ganancia o provecho económico derivado directa o indirectamente de la infracción cometida.
- V. **Impacto en la imagen urbana y turística.** El grado de afectación al orden, estética, identidad y posicionamiento turístico del Municipio.
- VI. **Conducta reiterada de incumplimiento.** La persistencia en el incumplimiento de disposiciones municipales, reglamentarias o administrativas, pese a requerimientos o sanciones previas.

ARTÍCULO 102. Etapas del procedimiento administrativo sancionador
Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los principios del debido proceso, legalidad, seguridad jurídica, audiencia y defensa contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, el procedimiento administrativo sancionador se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. **Inicio del procedimiento.** Mediante acta circunstanciada de inspección o verificación, en la que se hagan constar los hechos u omisiones que presumiblemente constituyan infracción al presente Reglamento.
- II. **Notificación formal.** Se notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo, haciéndole saber los hechos que se le
- III. imputan, la normatividad presuntamente infringida y la autoridad competente.



- f
g
h
- IV. **Derecho de audiencia y pruebas.** Se otorgará al presunto infractor un plazo legal para que comparezca, ofrezca pruebas, formule alegatos y ejerza su derecho de defensa.
 - V. **Valoración de pruebas.** La autoridad administrativa analizará, valorará y desahogará las pruebas aportadas, así como las constancias que obren en el expediente, conforme a los principios de legalidad y sana crítica.
 - VI. **Resolución administrativa.** Se emitirá resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determine la existencia o inexistencia de la infracción, así como la sanción aplicable, en su caso.

x

ARTÍCULO 103. Derechos del presunto infractor dentro del procedimiento administrativo

co
f

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y derecho de audiencia previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, el presunto infractor dentro del procedimiento administrativo sancionador tendrá en todo momento los siguientes derechos:

- f
- I. **Derecho a la notificación formal.** Ser debidamente notificado del inicio del procedimiento administrativo, en términos de las disposiciones legales aplicables.
 - II. **Derecho de conocimiento.** Conocer de manera clara, precisa y circunstanciada los hechos, omisiones o conductas que se le imputan.
 - III. **Derecho de defensa.** Ofrecer pruebas, formular alegatos y aportar los elementos que considere pertinentes para su defensa dentro del plazo legal otorgado.
 - IV. **Derecho de audiencia.** Ser oído previamente a la emisión de la resolución definitiva por la autoridad competente.
 - V. **Derecho a resolución fundada y motivada.** Recibir resolución emitida por autoridad competente, debidamente fundada en derecho y motivada en los hechos acreditados dentro del procedimiento.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

ARTÍCULO 104. Resolución administrativa

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y fundamentación y motivación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, la autoridad competente emitirá la resolución correspondiente conforme a las siguientes disposiciones:

- I. **Emisión oportuna de la resolución.** La autoridad administrativa deberá emitir resolución dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, una vez concluida la etapa de valoración de pruebas y alegatos.
- II. **Fundamentación y motivación.** Toda resolución deberá estar debidamente fundada en derecho y motivada en los hechos acreditados dentro del expediente administrativo, señalando con precisión las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. **Notificación al interesado.** La resolución deberá ser notificada de manera personal o por los medios legales establecidos al interesado, garantizando su derecho de conocimiento y defensa.
- IV. **Determinación de consecuencias jurídicas.** En la resolución se establecerá, en su caso, la existencia de la infracción, así como la imposición de sanciones, medidas de seguridad o determinaciones administrativas que resulten procedentes conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 105. Recursos administrativos

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, en contra de las resoluciones emitidas dentro del procedimiento administrativo sancionador procederá el recurso administrativo correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. **Procedencia del recurso.** Contra las resoluciones definitivas emitidas por la autoridad municipal procederá el recurso de inconformidad o el



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

medio de impugnación que establezca la normatividad municipal aplicable.

- II. **Plazo de interposición.** El recurso deberá interponerse dentro del término legal establecido en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, en la legislación administrativa estatal de aplicación supletoria.
- III. **Requisitos del recurso.** El escrito de interposición deberá contener los agravios que cause la resolución impugnada, así como las pruebas que en su caso se ofrezcan, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. **Autoridad competente.** El recurso será sustanciado y resuelto por la autoridad administrativa superior jerárquica de aquella que emitió la resolución impugnada, o por la instancia que determine la normatividad municipal.
- V. **Resolución del recurso.** La autoridad competente resolverá el recurso de manera fundada y motivada, confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada.
- VI. **Agotamiento de la vía administrativa.** La resolución que recaiga al recurso administrativo agotará la instancia administrativa municipal, quedando a salvo los derechos del particular para acudir a las instancias jurisdiccionales que correspondan conforme a derecho.

ARTÍCULO 106. Ejecución de las sanciones administrativas

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

así como los principios de ejecutoriedad del acto administrativo previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, la ejecución de las sanciones impuestas se sujetará a lo siguiente:

- I. **Cumplimiento obligatorio.** Las sanciones impuestas mediante resolución firme deberán cumplirse en los términos, condiciones y plazos establecidos por la autoridad municipal competente.
- II. **Medidas de apremio.** En caso de incumplimiento voluntario, la autoridad podrá imponer medidas de apremio, tales como multas adicionales, ejecución subsidiaria o las demás previstas en la normatividad aplicable.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- f
a
w
- III. **Auxilio de la fuerza pública.** Para garantizar el cumplimiento de las determinaciones administrativas, la autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la Seguridad Pública Municipal, respetando en todo momento los derechos humanos y las formalidades legales.
- IV. **Ejecución material de las medidas.** La autoridad competente podrá ejecutar de manera directa las medidas de seguridad o sanciones impuestas, incluyendo clausuras, retiros de bienes o aseguramientos, cuando exista resistencia al cumplimiento.
- V. **Eficacia del orden público municipal.** La ejecución de las sanciones tendrá por objeto garantizar el orden público, la seguridad, la imagen urbana, el interés turístico y la protección del entorno ambiental del Municipio.
- A

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TURISTA

ARTÍCULO 107. Objeto

Con fundamento en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Turismo; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás disposiciones aplicables en materia turística, el presente Capítulo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las personas turistas que visitan el Municipio, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica, segura y respetuosa, así como una experiencia de calidad, en equilibrio con la preservación del entorno social, cultural, urbano y ambiental del destino turístico.

Go
f

ARTÍCULO 108. Definición de persona turista

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por persona turista a toda aquella persona física que se traslade temporalmente al Municipio,

con residencia habitual fuera del mismo, con fines de recreación, descanso, cultura, salud, negocios, visitas o cualquier otra actividad lícita, sin que ello implique el establecimiento de residencia permanente ni el desarrollo de actividades económicas de carácter habitual dentro del territorio municipal.

A

ARTÍCULO 109. Derechos de las personas turistas

Con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26, 27, 28 y demás aplicables de la **Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero**; así como la **Ley Federal de Protección al Consumidor** y la **Ley**

A

A



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

General de Turismo, las personas turistas que visiten el Municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. **Derecho a la prestación de servicios turísticos de calidad.** Recibir servicios turísticos en condiciones de seguridad, higiene, eficiencia, profesionalismo y calidad, conforme a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, así como a los estándares de prestación de servicios turísticos vigentes en el Estado de Guerrero.
- II. **Derecho a la información turística.** Obtener información veraz, clara, accesible, suficiente y oportuna sobre precios, tarifas, paquetes turísticos, condiciones de contratación, horarios, rutas, prestadores de servicios y características de los destinos turísticos del Municipio, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor y la normatividad turística estatal.
- III. **Derecho a la no discriminación.** Ser tratados con respeto, dignidad e igualdad, sin discriminación alguna por origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, discapacidad, religión, orientación o cualquier otra condición, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y la legislación aplicable en materia de derechos humanos.
- IV. **Derecho de acceso ha espacios turísticos, culturales y públicos.** Acceder a los sitios turísticos, culturales, naturales y espacios públicos del Municipio en los términos establecidos por la legislación aplicable, el ordenamiento urbano y las disposiciones de conservación del patrimonio cultural y ambiental del Estado de Guerrero.
- V. **Derecho de asistencia y orientación.** Recibir orientación, información y apoyo por parte de las autoridades municipales, particularmente de las áreas de turismo, seguridad pública y protección civil, en caso de contingencias, emergencias o situaciones que afecten su estancia.
- VI. **Derecho a un entorno seguro y adecuado.** Disfrutar de un entorno urbano, turístico y ambiental en condiciones de limpieza, orden, seguridad y sustentabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y la normativa municipal aplicable.
- VII. **Derecho de queja, denuncia y protección.** Presentar quejas, denuncias o reclamaciones ante las autoridades municipales, estatales o federales competentes, incluyendo PROFECO y autoridades turísticas del Estado



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

de Guerrero, por la prestación deficiente de servicios o violaciones a sus derechos como consumidores turísticos.

- VIII. **Derecho a la seguridad jurídica y protección administrativa.** Ser protegidos por las autoridades municipales mediante la aplicación de medidas de seguridad, vigilancia e intervención administrativa cuando se afecte su integridad, patrimonio o derechos durante su estancia en el Municipio.

ARTÍCULO 110. Protección institucional a las personas turistas

Con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables, el Ayuntamiento garantizará la protección institucional de las personas turistas conforme a lo siguiente:

- I. **Mecanismos de atención y protección.** El Ayuntamiento implementará y operará mecanismos permanentes de atención, orientación, auxilio y protección a las personas turistas, a través de las áreas competentes en materia de turismo, seguridad pública y protección civil.
- II. **Coordinación interinstitucional.** Se promoverá la coordinación permanente con las autoridades de seguridad pública municipal, estatal y, en su caso, federal, a efecto de prevenir riesgos, atender incidentes y garantizar la integridad de las personas turistas.
- III. **Canales de atención y orientación turística.** Se establecerán y difundirán canales oficiales de comunicación, atención y orientación turística, presenciales, telefónicos y digitales, para la recepción de quejas, reportes y solicitudes de apoyo.
- IV. **Atención oportuna de quejas y emergencias.** Las autoridades municipales deberán atender de manera inmediata, eficaz y coordinada las quejas, reportes, denuncias o situaciones de emergencia que involucren a personas turistas dentro del territorio municipal.
- V. **Medidas de protección administrativa.** Cuando exista riesgo a la integridad física, patrimonial o emocional de las personas turistas, el



Ayuntamiento podrá activar medidas de protección y auxilio conforme a sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 111. Obligaciones de las personas turistas

Con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, las personas turistas que visiten el Municipio estarán obligadas a:

- I. **Cumplimiento del marco jurídico.** Respetar y observar las leyes, reglamentos, bandos, disposiciones administrativas y normas municipales, estatales y federales aplicables durante su estancia en el Municipio.
- II. **Respeto a la identidad cultural.** Respetar la cultura, tradiciones, costumbres, valores y expresiones sociales de la población local, evitando cualquier conducta que implique menosprecio o afectación a la identidad del Municipio.
- III. **Protección del patrimonio.** Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y natural del Municipio, absteniéndose de realizar actos que lo dañen, deterioren o alteren.
- IV. **Preservación del orden público.** Abstenerse de realizar conductas que alteren la paz social, el orden público, la movilidad, la seguridad o la convivencia en zonas turísticas, comerciales o habitacionales.
- V. **Respeto al medio ambiente.** Conservar el entorno natural, evitar la generación de residuos, contaminación o cualquier conducta que afecte el equilibrio ecológico del Municipio.
- VI. **Uso responsable de servicios turísticos.** Hacer uso adecuado, racional y respetuoso de los servicios turísticos, instalaciones, espacios públicos y bienes de uso común.
- VII. **Conducta cívica en espacios públicos.** Mantener una conducta respetuosa, ordenada y cívica en todo momento en los espacios públicos, turísticos y de convivencia social del Municipio.



ARTÍCULO 112. Prohibiciones a las personas turistas

Con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 26, 27 y demás aplicables de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, queda estrictamente prohibido a las personas turistas:

- I. **Daño al patrimonio.** Dañar, destruir, alterar o afectar bienes de dominio público, patrimonio cultural, histórico, artístico o natural del Municipio.
- II. **Contaminación en espacios públicos.** Arrojar, abandonar o depositar residuos sólidos, líquidos o cualquier tipo de desecho en espacios públicos, turísticos o naturales.
- III. **Contaminación ambiental y sonora.** Generar emisiones, ruidos o conductas que provoquen contaminación ambiental, acústica o afecten la tranquilidad social y turística.
- IV. **Consumo de alcohol en espacios no autorizados.** Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, áreas naturales protegidas o lugares no autorizados por la normatividad municipal.
- V. **Afectación a la imagen turística.** Realizar conductas, actos o expresiones que deterioren, dañen o desvirtúen la imagen urbana, turística o cultural del Municipio.
- VI. **Conductas de riesgo.** Ejecutar acciones que pongan en riesgo la integridad física propia o de terceros, la seguridad pública o el orden social dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 113. Cultura turística y respeto al patrimonio

Con fundamento en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos aplicables de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la legislación estatal en materia de protección del patrimonio cultural; así como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, las



personas turistas deberán observar una conducta de respeto y preservación del patrimonio del Municipio conforme a lo siguiente:

- I. **Respeto al patrimonio cultural y religioso.** Las personas turistas deberán respetar monumentos, templos, zonas arqueológicas, centros históricos, bienes culturales y tradiciones del Municipio, evitando cualquier acto que implique daño, alteración o uso indebido de los mismos.
- II. **Conducta responsable en espacios culturales.** Se promoverá y deberá observarse un comportamiento responsable, respetuoso y adecuado en museos, sitios históricos, eventos culturales y zonas de valor patrimonial.
- III. **Turismo consciente y sostenible.** Se fomentará y deberá practicarse un turismo responsable, consciente y respetuoso del entorno cultural, social y ambiental, conforme a los principios de sustentabilidad turística.
- IV. **Protección del patrimonio.** Queda prohibida cualquier conducta, acción u omisión que provoque deterioro, afectación o menoscabo del patrimonio cultural, histórico o simbólico del Municipio.

ARTÍCULO 114. Responsabilidad ambiental de las personas turistas
Con fundamento en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como los artículos aplicables de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, las personas turistas tendrán las siguientes responsabilidades en materia ambiental:

- I. **Conservación del entorno.** Contribuir al cuidado, protección y conservación del medio ambiente, evitando acciones que generen deterioro o afectación a los ecosistemas del Municipio.
- II. **Uso responsable de recursos naturales.** Hacer uso racional, consciente y responsable del agua, energía y demás recursos naturales durante su estancia.
- III. **Reducción de residuos plásticos.** Evitar el uso excesivo de plásticos de un solo uso y promover prácticas de consumo responsable que reduzcan la generación de residuos.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- IV. **Participación en acciones ambientales.** Fomentar, en la medida de lo posible, la participación en campañas, actividades o programas de limpieza, conservación y protección ambiental impulsados por el Municipio o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 115. Quejas, denuncias y mejora continua de los servicios turísticos

Con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley Federal de Protección al Consumidor; la Ley General de Turismo y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, las personas turistas podrán ejercer su derecho de queja y denuncia conforme a lo siguiente:

- I. **Derecho de presentación de quejas.** Las personas turistas podrán presentar quejas, denuncias o inconformidades de manera verbal, escrita o por medios electrónicos ante la autoridad municipal competente.
- II. **Instancia primaria de atención.** La Dirección de Turismo será la primera instancia de recepción, orientación y canalización de quejas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.
- III. **Canales institucionales de recepción.** El Ayuntamiento deberá habilitar mecanismos accesibles de atención, tales como módulos de información, líneas telefónicas, plataformas digitales y atención presencial.
- IV. **Registro obligatorio de quejas.** Toda queja o denuncia deberá ser registrada en un sistema administrativo de control, asignándole número de folio para su seguimiento.
- V. **Seguimiento institucional.** Las autoridades municipales estarán obligadas a dar seguimiento puntual a cada queja o denuncia hasta su total conclusión, informando al quejoso el estado del procedimiento.
- VI. **Coordinación interinstitucional.** Cuando la naturaleza de la queja lo requiera, el Ayuntamiento podrá canalizarla a autoridades estatales o federales competentes, incluyendo PROFECO, Secretaría de Turismo o instancias de seguridad.



- VII. **Protección del turista.** Se garantizarán medidas de protección administrativa cuando la persona turista pueda estar en situación de vulnerabilidad, riesgo o afectación a sus derechos.
- VIII. **Mecanismos de conciliación.** El Ayuntamiento podrá promover mecanismos de conciliación entre prestadores de servicios turísticos y personas turistas, cuando la naturaleza del conflicto lo permita.
- IX. **Evaluación de servicios turísticos.** Las quejas y denuncias servirán como base para la evaluación permanente de la calidad de los servicios turísticos en el Municipio.
- X. **Mejora continua.** El Ayuntamiento implementará acciones de mejora continua en la prestación de servicios turísticos con base en los reportes, quejas y observaciones recibidas.
- XI. **Transparencia en la atención.** El Municipio deberá garantizar la transparencia en la atención, seguimiento y resolución de las quejas, conforme a la normatividad aplicable.
- XII. **Medidas correctivas.** Cuando proceda, la autoridad municipal podrá iniciar procedimientos administrativos, imponer sanciones o aplicar medidas de seguridad conforme al presente Reglamento

ARTÍCULO 116. Sanciones aplicables a las personas turistas

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 115, 116, 126, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y demás disposiciones aplicables, el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento por parte de las personas turistas dará lugar a la imposición de las siguientes medidas:

- I. **Aplicación del régimen sancionador municipal.** Las conductas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente y demás normatividad municipal aplicable.
- II. **Medidas administrativas.** La autoridad municipal podrá imponer amonestaciones, multas administrativas, apercibimientos o las demás sanciones previstas en la normatividad aplicable, atendiendo a la gravedad de la conducta.



- III. **Medidas de seguridad y control.** En caso de conductas que alteren el orden público, la seguridad o la convivencia social, la autoridad municipal podrá aplicar medidas de seguridad conforme a sus atribuciones legales.
- IV. **Auxilio de la fuerza pública.** Para la preservación del orden, la seguridad y la paz social, la autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la Seguridad Pública Municipal, Estatal o Federal, según corresponda.
- V. **Criterios de proporcionalidad.** La aplicación de sanciones deberá atender a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 117. De las infracciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables, se consideran infracciones al presente Reglamento todas aquellas acciones u omisiones que contravengan, incumplan o vulneren las disposiciones contenidas en el mismo, sus lineamientos, acuerdos y resoluciones derivadas.

Serán sujetos de responsabilidad administrativa los prestadores de servicios turísticos, comerciantes, locatarios, concesionarios, permisionarios, propietarios, poseedores o cualquier persona física o moral que realice actividades reguladas por este ordenamiento dentro del territorio municipal.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran infracciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Operar, instalar o prestar servicios turísticos sin contar con el Registro Municipal de Turismo, licencias, permisos o autorizaciones vigentes requeridas por la autoridad competente.
- II. Proporcionar servicios turísticos en condiciones que no garanticen la seguridad, integridad física, salud, higiene, accesibilidad o calidad mínima exigida por la normatividad aplicable.
- III. Omitir exhibir de forma visible, clara, veraz y actualizada los precios, tarifas, condiciones de servicio, políticas de cancelación o cualquier información relevante para el usuario.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

- IV. Alterar, incrementar o modificar precios sin causa justificada o sin informar previamente al usuario.
- V. Proporcionar información falsa, engañosa, incompleta o que induzca al error respecto de los servicios ofrecidos.
- VI. Incumplir las disposiciones en materia de imagen urbana, incluyendo fachadas, colores, materiales, anuncios, cableado, mobiliario urbano o cualquier elemento que impacte visualmente el entorno.
- VII. Instalar, modificar o mantener anuncios, letreros o publicidad sin autorización o en contravención a los lineamientos municipales.
- VIII. Invadir, obstruir, ocupar o hacer uso indebido de la vía pública, banquetas, accesos, espacios comunes o áreas de circulación.
- IX. Incumplir con las condiciones de orden, limpieza, higiene, mantenimiento o presentación del establecimiento y su entorno inmediato.
- X. Generar contaminación visual, auditiva, ambiental o cualquier afectación al entorno urbano o turístico.
- XI. Negarse a proporcionar información, documentación o facilidades requeridas por la autoridad en ejercicio de sus funciones.
- XII. Impedir, obstaculizar, entorpecer o negarse a la práctica de visitas de verificación, inspección o supervisión.
- XIII. Incumplir con medidas correctivas, recomendaciones, apercibimientos o resoluciones emitidas por la autoridad municipal.
- XIV. Operar fuera de los horarios autorizados o en condiciones distintas a las permitidas.
- XV. Realizar actos discriminatorios, abusivos, intimidatorios o que vulneren los derechos de los turistas.
- XVI. Realizar actividades distintas a las autorizadas o modificar el giro sin autorización.
- XVII. Reincidir en conductas previamente sancionadas.



XVIII. Cualquier otra conducta u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 118. Clasificación de las infracciones

Las infracciones previstas en el presente Reglamento se clasificarán para efectos de su sanción en leves, graves y muy graves, atendiendo a su impacto, intencionalidad y consecuencias:

- I. Infracciones leves: Aquellas que no causen un daño significativo al orden público, a la imagen urbana, a la prestación del servicio o a los derechos de los usuarios, y que sean susceptibles de corrección inmediata.
- II. Infracciones graves: Aquellas que afecten de manera directa la calidad del servicio, la imagen turística del Municipio, el orden urbano, la legalidad de la actividad económica o los derechos de los turistas.
- III. Infracciones muy graves: Aquellas que generen un daño sustancial al interés público, pongan en riesgo la seguridad o integridad de las personas, afecten el patrimonio cultural o turístico, impliquen desacato a la autoridad o constituyan reincidencia sistemática.

Para la clasificación de las infracciones, la autoridad deberá considerar la naturaleza de la conducta, su impacto, la reiteración, la intencionalidad y las circunstancias en que se cometió.

ARTÍCULO 119. De las sanciones

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal competente mediante resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo imponerse de manera individual o acumulativa las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento, consistente en una advertencia formal por escrito.
- II. Multa económica.
- III. Suspensión temporal parcial o total de actividades.
- IV. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- V. Revocación, cancelación o suspensión de licencias, permisos o registros.
- VI. Retiro, demolición o aseguramiento de instalaciones, anuncios, mobiliario o elementos irregulares.
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas, conforme a la normativa aplicable.



Las sanciones deberán ser proporcionales a la infracción cometida y podrán aplicarse sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

ARTÍCULO 120. Multas

Las multas se impondrán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción:

- I. De 10 a 50 UMA para infracciones leves.
- II. De 51 a 150 UMA para infracciones graves.
- III. De 151 a 500 UMA para infracciones muy graves.

La autoridad podrá graduar el monto específico dentro de los rangos señalados, considerando las circunstancias del caso.

En caso de reincidencia, el monto podrá incrementarse hasta el doble, sin perjuicio de aplicar sanciones adicionales.

El incumplimiento en el pago de las multas dará lugar a su ejecución conforme a los procedimientos fiscales aplicables.

ARTÍCULO 121. Criterios para la imposición de sanciones

Para la individualización de las sanciones, la autoridad municipal deberá considerar de manera integral:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El daño causado al interés público, al entorno urbano o a los usuarios.
- III. La intencionalidad, dolo o negligencia del infractor.
- IV. La reincidencia o habitualidad en la conducta.
- V. La capacidad económica del infractor.
- VI. El beneficio obtenido.
- VII. Las circunstancias particulares del caso.
- VIII. La conducta posterior del infractor, incluyendo acciones correctivas.

Las sanciones deberán ser proporcionales, razonables y orientadas a la corrección de la conducta.

ARTÍCULO 122. Medidas de seguridad

La autoridad municipal podrá imponer medidas de seguridad de carácter inmediato y preventivo cuando exista riesgo inminente para la seguridad, el orden público o la imagen urbana:



- I. Suspensión provisional de actividades.
- II. Clausura temporal preventiva.
- III. Retiro o aseguramiento de elementos irregulares.
- IV. Desalojo de la vía pública.

Estas medidas no constituyen sanción definitiva y deberán justificarse plenamente, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 123. Reincidencia

Se considerará reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución firme.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá:

- I. Incrementar la sanción económica.
- II. Imponer sanciones más severas.
- III. Proceder a la clausura temporal o definitiva.
- IV. Cancelar permisos o registros.

ARTÍCULO 124. Autoridad competente

La aplicación de este Capítulo corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Las acciones de inspección, verificación, sanción y ejecución podrán realizarse de manera coordinada con las áreas de comercio, desarrollo urbano, protección civil, seguridad pública y otras instancias.

La autoridad deberá actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 125. Inicio del procedimiento administrativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Turismo; la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo, el procedimiento administrativo podrá iniciarse:

- I. De oficio, por parte de la autoridad municipal competente, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al presente Reglamento, ya sea por denuncia, reporte, supervisión, inspección o cualquier otro medio legalmente válido.
- II. A petición de parte, mediante denuncia ciudadana presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de posibles irregularidades o incumplimientos.

El inicio del procedimiento deberá constar por escrito, debidamente fundado y motivado, señalando los hechos que se imputan, las disposiciones presuntamente violadas y la autoridad competente para su sustanciación.

ARTÍCULO 126. Visitas de verificación e inspección

La autoridad municipal, a través de personal debidamente autorizado e identificado, podrá realizar visitas de verificación e inspección ordinarias o extraordinarias a establecimientos, comercios, prestadores de servicios turísticos y espacios regulados por el presente Reglamento.

Las visitas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con orden por escrito, debidamente fundada y motivada.
- II. Señalar lugar, fecha, objeto de la diligencia y autoridad que la emite.
- III. Identificarse plenamente el personal actuante ante el visitado.
- IV. Levantar acta circunstanciada en presencia del interesado o de quien atienda la diligencia.
- V. Permitir al visitado formular manifestaciones en el momento de la diligencia.

En caso de negativa a la inspección, la autoridad podrá hacer uso de medidas legales procedentes, dejando constancia de los hechos.

ARTÍCULO 127. Actas de verificación

De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Datos de identificación del establecimiento o persona visitada.



- II. Hora, fecha y lugar de la diligencia.
- III. Nombre y cargo de los servidores públicos actuantes.
- IV. Descripción detallada de los hechos observados.
- V. Infracciones detectadas, en su caso.
- VI. Manifestaciones del visitado.
- VII. Firma de quienes intervinieron o, en su caso, la negativa a firmar.

El acta hará prueba plena de los hechos en ella consignados, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 128. Emplazamiento y derecho de audiencia

Cuando de la visita o investigación se desprenda la probable existencia de infracciones, la autoridad deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo, otorgándole el derecho de audiencia. La notificación deberá contener:

- I. Los hechos que se le imputan.
- II. Las disposiciones legales presuntamente violadas.
- III. Las posibles sanciones aplicables.
- IV. El plazo para ofrecer pruebas y formular alegatos.

El presunto infractor contará con un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles para comparecer, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 129. Ofrecimiento y desahogo de pruebas

Dentro del plazo otorgado, el interesado podrá ofrecer todo tipo de pruebas lícitas, incluyendo:

- I. Documentales.
- II. Testimoniales.
- III. Periciales.
- IV. Inspecciones.



V. Cualquier otro medio permitido por la ley.

La autoridad admitirá las pruebas que resulten pertinentes y útiles, desechando aquellas que sean notoriamente improcedentes.
El desahogo de pruebas se realizará en los términos que determine la autoridad, garantizando el derecho de defensa.

ARTÍCULO 130. Medidas provisionales

Durante la sustanciación del procedimiento, la autoridad podrá imponer medidas provisionales cuando exista riesgo para la seguridad, la salud, el orden público o la imagen urbana.

Dichas medidas podrán consistir en:

I. Suspensión temporal de actividades.

II. Clausura provisional.

III. Retiro de instalaciones o elementos irregulares.

IV. Cualquier otra medida necesaria para evitar daños o riesgos.

Las medidas deberán estar debidamente fundadas, motivadas y ser proporcionales.

ARTÍCULO 131. Resolución administrativa

Concluida la etapa de pruebas y alegatos, la autoridad deberá emitir resolución administrativa debidamente fundada y motivada dentro de un plazo razonable.
La resolución deberá contener:

I. Relación de hechos.

II. Análisis de pruebas.

III. Consideraciones jurídicas.

IV. Determinación de la existencia o inexistencia de la infracción.

V. Imposición de sanciones, en su caso.

VI. Plazos para el cumplimiento.

La resolución deberá notificarse personalmente al interesado.

ARTÍCULO 132. Ejecución de sanciones

Las sanciones impuestas deberán cumplirse en los términos y plazos establecidos en la resolución.



En caso de incumplimiento, la autoridad podrá:

- I. Imponer medidas de apremio.
- II. Ejecutar la clausura o suspensión.
- III. Hacer efectiva la multa mediante procedimiento administrativo correspondiente.
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en su caso.

ARTÍCULO 133. Medios de defensa

Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, los interesados podrán interponer los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

En particular, procederá el recurso administrativo que establezca la normativa municipal o estatal, el cual deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la autoridad competente determine lo contrario conforme a derecho.

ARTÍCULO 134. Principios del procedimiento

El procedimiento administrativo previsto en el presente Reglamento se regirá por los principios de:

- I. Legalidad
- II. Debido proceso
- III. Imparcialidad
- IV. Objetividad
- V. Proporcionalidad
- VI. Transparencia
- VII. Celeridad
- VIII. Seguridad jurídica

La autoridad deberá garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o medio oficial de difusión del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá publicar el presente Reglamento en los medios oficiales correspondientes, así como difundir su contenido entre la población, prestadores de servicios turísticos, comerciantes y sectores involucrados, a fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2029

Juntos un
Gobierno para ti

TERCERO. Se instruye a las dependencias municipales competentes para que, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, realicen las adecuaciones necesarias a sus disposiciones internas, manuales, lineamientos y reglamentos relacionados, a efecto de armonizarlos con el presente ordenamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, la Dirección de Comercio y la Dirección de Ecología, podrá emitir manuales, lineamientos, acuerdos y disposiciones administrativas complementarias necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento, incluyendo:

- I. Manual de Imagen Urbana.
- II. Lineamientos de operación turística.
- III. Criterios de sustentabilidad ambiental.
- IV. Normas para ordenamiento comercial y transporte.

QUINTO. Los prestadores de servicios turísticos, comerciantes y demás sujetos obligados contarán con un plazo de hasta 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para regularizar su situación conforme a las disposiciones establecidas.

Durante este periodo, la autoridad municipal privilegiará acciones de orientación, capacitación y apercibimiento antes de la imposición de sanciones.

SEXTO. El Ayuntamiento promoverá la coordinación con autoridades estatales y federales, así como con el sector privado y social, para la correcta implementación del presente Reglamento y el fortalecimiento del desarrollo turístico del Municipio.

SÉPTIMO. Las dependencias municipales deberán implementar programas de capacitación dirigidos a servidores públicos, prestadores de servicios turísticos, comerciantes y operadores, con el fin de garantizar la adecuada aplicación del Reglamento.

OCTAVO. El Ayuntamiento evaluará periódicamente la aplicación del presente Reglamento y podrá proponer modificaciones, reformas o actualizaciones conforme a las necesidades del desarrollo turístico del Municipio.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

DÉCIMO. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, en coordinación con las dependencias competentes.



REGLAMENTO DE TURISMO IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; el día 09 del, mes de junio, del año 2026.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE



EL PRESEIDENTE MUNICIPAL.
LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRERA.

LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO. C.D
HOLANDA RODARTE CASTILLO.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti